

BOLETIN OFICIAL



Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID. Teléfono 24 24 84.

DEL ESTADO

Ejemplar: 1,50 pesetas. Atrasado: 3,00 pesetas. Suscripción: Año, 300 pesetas.

Año XXI

Domingo 26 de agosto de 1956

Núm. 239

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

- Orden* de 11 de agosto de 1956 por la que cesa en la Fiscalía Superior de Tasas don Prudencio Pedrosa Muñoz ... 5552
- Otra* de 22 de agosto de 1956 por la que se modifica la relación de vacantes puestas a disposición de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles que constituyen el concurso número 16, en virtud de lo dispuesto en el apartado VI, reclamaciones de la Orden de 19 de julio de 1956 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 220) ... 5552

MINISTERIO DE JUSTICIA

- Orden* de 6 de agosto de 1956 por la que se declara desierto el concurso de traslación anunciado para proveer la plaza de Vicesecretario de la Audiencia Provincial de Badajoz ... 5553
- Otra* de 30 de julio de 1956 por la que se nombran Aparejadores dependientes de la Dirección General de Prisiones a don Juan Velasco Viejo y don Manuel Peña Peña ... 5553
- Otra* de 3 de agosto de 1956 por la que se concede el pase a la situación de excedencia voluntaria a doña María Rosa Calvo Martín, Auxiliar Penitenciario de segunda clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones de la Sección Femenina ... 5553
- Otra* de 4 de agosto de 1956 por la que se concede el pase a la situación de excedencia voluntaria a don Eladio Casares Marcos, Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo Especial de Prisiones ... 5553
- Otra* de 4 de agosto de 1956 por la que se nombra Auxiliar Penitenciario de tercera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones, Sección Femenina, a doña María Presentación Soledad Alonso Martínez, Aspirante en expectativa de ingreso ... 5553
- Otra* de 4 de agosto de 1956 por la que se promueve a la categoría de Auxiliar Penitenciario de segunda clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones, Sección Femenina, a doña María Teresa González Sánchez ... 5553

MINISTERIO DEL EJERCITO

- Orden* de 8 de agosto de 1956 por la que se destina a las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico al Teniente Coronel de Infantería don Francisco Guzmán González ... 5553
- Otra* de 8 de agosto de 1956 por la que cesa en la situación prevenida en el Decreto de 12 de marzo de 1954 el Comandante de Infantería don Mateo Riera Escandell ... 5553

MINISTERIO DE HACIENDA

- Orden* de 21 de julio de 1956 por la que se autoriza nuevo modelo de Título a la Caja Hispana de Previsión, Compañía Capitalizadora, S. A., domiciliada en Barcelona ... 5553
- Otra* de 21 de julio de 1956 por la que se concede la inscripción en el Registro Especial de Seguros para operar en el Ramo de Enfermedades y Asistencia Sanitaria a Compañía de Seguros Previsión Médica, S. A. ... 5554
- Otra* de 23 de julio de 1956 por la que se autoriza la inscripción en el Registro Especial de Seguros a la Entidad «Atlántida Médica de Especialidades, S. A.», para realizar operaciones en los Ramos de Enfermedades y Asistencia Sanitaria y Enterramientos ... 5554

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

- Orden* de 13 de agosto de 1956 por la que se resuelve, con carácter provisional, el concurso de antigüedad para cubrir plazas de la plantilla del Cuerpo de Odontólogos titulares ... 5554

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

- Orden* de 13 de julio de 1956 por la que se suprime el párrafo tercero del artículo 22 del Reglamento Orgánico de la Explotación de Ferrocarriles por el Estado, de 24 de febrero de 1951 ... 5554
- Rectificación a la relación de obras a subastar con cargo a las bajas obtenidas en las subastas autorizadas por los Decretos de 27 de abril y 14 de mayo de 1956 y a los créditos que resultan disponibles por las declaradas desiertas (Orden de 19 de julio de 1956) ... 5554

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

- Orden* de 26 de mayo de 1956 por la que se dispone el abono de la primera mitad de la subvención que, en principio, fué concedida al Ayuntamiento de Aldehuela del Rincón (Soria) para construir una Escuela mixta ... 5555
- Otra* de 26 de mayo de 1956 por la que se dispone el abono de la segunda mitad de la subvención que, en principio, fué concedida al Ayuntamiento de Arafo (Santa Cruz de Tenerife) para construir cuatro Escuelas unitarias ... 5555
- Otra* de 26 de mayo de 1956 por la que se dispone el abono de la segunda mitad de la subvención que, en principio, fué concedida al Ayuntamiento de Bellreguat (Valencia) para construir ocho viviendas ... 5555
- Otra* de 26 de mayo de 1956 por la que se dispone el abono de la totalidad de la subvención que, en principio, fué concedida a la Excma. Diputación de Pontevedra para construir una Escuela y una vivienda en Tuy-Rebordanes (Pontevedra) ... 5555
- Otra* de 26 de mayo de 1956 por la que se dispone el abono de la segunda mitad de la subvención que, en principio, fué concedida al Ayuntamiento de Cervón (Soria) para construir una Escuela unitaria ... 5556
- Otra* de 26 de mayo de 1956 por la que se dispone el abono de la segunda mitad de la subvención que, en principio, fué concedida al Ayuntamiento de Fonfría (Zamora) para construir dos Escuelas en Bermillo de Alba ... 5556
- Otra* de 26 de mayo de 1956 por la que se dispone el abono de la segunda mitad de la subvención que, en principio, fué concedida a la Excma. Diputación Provincial de Pontevedra para construir una Escuela y una vivienda en Rodeiro Río (Pontevedra) ... 5556
- Otra* de 26 de junio de 1956 por la que se dispone el abono de la totalidad de la subvención que, en principio, fué concedida al Ayuntamiento de Villaminaya (Toledo) para construir dos viviendas ... 5556
- Otra* de 26 de mayo de 1956 por la que se dispone el abono de la primera mitad de la subvención que, en principio, fué concedida a la Excma. Diputación de Pontevedra para construir una Escuela mixta y una vivienda en Dona-Canicouba, Ayuntamiento de Puente Sampayo ... 5556

MINISTERIO DE TRABAJO

- Orden* de 30 de julio de 1956 por la que se introducen algunas modificaciones en la Reglamentación Nacional de Hostelería ... 5557
- Otra* de 20 de julio de 1956 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata, de primera clase, a don José Sela y Sela ... 5557

	PAGINA		PAGINA
<i>Orden de 24 de julio de 1956 por la que se concede a don Alfonso Iniesta Corredor la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata, de primera clase ...</i>	5557	MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO	
<i>Otra de 24 de julio de 1956 por la que se concede a don Juan Lillo Orzáez la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata, de segunda clase ...</i>	5557	<i>Orden de 24 de julio de 1956 por la que se convocan exámenes para habilitar al ejercicio de la profesión libre de Guías-Interpretes provinciales de Turismo en Navarra ...</i>	5561
<i>Otra de 24 de julio de 1956 por la que se concede a don Medardo Lainez López la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata, de segunda clase ...</i>	5558	ADMINISTRACION CENTRAL	
<i>Otra de 26 de julio de 1956 por la que se crea en la Dirección General de Justicia una Sección administrativa denominada de «Agrupación de Estadísticas de las Magistraturas» ...</i>	5558	HACIENDA.—Dirección General de Timbre y Monopolios (Sección de Loterías).—Autorizando a la reverenda Madre Abadesa de la Comunidad de Religiosas Franciscanas Clarisas del Convento de San Pascual para celebrar una rifa benéfica ...	5562
MINISTERIO DE INDUSTRIA		<i>Autorizando al señor Director del Patronato de Huérfanos de Obreros Nuestra Señora de la Asunción para celebrar una rifa benéfica ...</i>	5563
<i>Ordenes de 17 y 22 de febrero de 1956 por las que se declara la caducidad de los permisos de investigación que se mencionan ...</i>	5558	<i>Adjudicando los cinco premios de 250 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid que se citan. Lotería Nacional.—Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 11 premios mayores de cada una de las ocho series del sorteo celebrado el día 25 de agosto de 1956 ...</i>	5563
MINISTERIO DE AGRICULTURA		<i>Autorizando al señor Presidente del Montepío El Porvenir del Obrero para celebrar una rifa benéfica ...</i>	5564
<i>Orden de 19 de julio de 1956 por la que se convoca concurso para instalar una industria de obtención de fibra de lino y cáñamo, comprendida en el Plan de Obras, Colonización, Industrialización y Electrificación de la provincia de Jaén ...</i>	5559	OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.—Autorizando al Ayuntamiento de Palma de Mallorca para ocupar terrenos en el lugar denominado «Salt d'es Cà» (Bahía de Palma), con destino a la construcción de una escalinata monumental ...	5564
MINISTERIO DE COMERCIO		<i>Autorizando a la Empresa Nacional de Industrialización de Residuos Agrícolas y a la Empresa Nacional Elcano para permutar dos parcelas de terreno comprendidas en las concesiones otorgadas a dichas empresas en el puerto de Sevilla ...</i>	5564
<i>Orden de 10 de julio de 1956 por la que se autoriza a don Joaquín Gómez Mira y a don Guillermo Pedraja del Río para la recogida de algas y argazos, con fines industriales, en el litoral del Distrito Marítimo de Avilés, de la provincia marítima de Gijón ...</i>	5560	TRABAJO.—Dirección General de Previsión.—Convocando concurso para proveer con nombramiento definitivo vacantes de Facultativos de Medicina General del Seguro Obligatorio de Enfermedad existentes en la provincia de Burgos	5565
<i>Otra de 10 de julio de 1956 por la que se autoriza a Laboratorios Españoles Zeltia, S. A., para la recogida de algas y argazos, con fines industriales, en el litoral de los Distritos Marítimos de Cangas y Vigo, incluidas las islas Cíes, de la provincia marítima de Vigo ...</i>	5560	<i>Resolviendo concurso para nombramientos definitivos de Especialidades del Seguro Obligatorio de Enfermedad en la provincia de Castellón ...</i>	5565
<i>Otra de 10 de julio de 1956 por la que se autoriza a «Exploatación de Algas, S. A.», para la recogida de algas y argazos, con fines industriales, en el litoral del Distrito Marítimo de Sangenjo, de la provincia marítima de Vigo ...</i>	5560	INDUSTRIA.—Dirección General de Industria.—Autorizando a Hidroeléctrica del Guadiela, S. A., la legalización de la línea eléctrica y subestación de transformación que se citan ...	5566
<i>Otra de 10 de julio de 1956 por la que se autoriza a Industrias Químicas del Atlántico para la recogida de algas y argazos, con fines industriales, en el litoral de los Distritos Marítimos de Santa Eugenia de Riveira y El Grove, de la provincia marítima de Villagarcía ...</i>	5561	<i>Dirección General de Minas y Combustibles.—Autorizando a Cementos Ebro, S. R. C., para producir 15.000 toneladas anuales de cemento portland metalúrgico en su fábrica de Benifallet (Tarragona) ...</i>	5566
<i>Otra de 10 de julio de 1956 por la que se autoriza a Laboratorios Españoles Zeltia, S. A., para la recogida de algas y argazos, con fines industriales, en el litoral de los Distritos Marítimos de Caramiñal y Villagarcía, de la provincia marítima de Villagarcía ...</i>	5561	ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 11 de agosto de 1956 por la que cesa en la Fiscalía Superior de Tasas don Prudencio Pedrosa Muñoz.

Excmos. Sres.: Visto lo comunicado por el Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas,

Esta Presidencia ha tenido a bien acordar que don Prudencio Pedrosa Muñoz, Comandante de Infantería, destinado en Comisión a la Fiscalía Superior de Tasas por Orden circular de fecha 9 de noviembre de 1943 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 315), cese en la referida Comisión por haber cumplido la edad reglamentaria, pasando a situación de retirado por Orden del Ministerio del Ejército de fecha 4 del pasado mes de julio. («D. O.» núm. 151).

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 11 de agosto de 1956.

CARRERO

Excmos. Sres.

ORDEN de 22 de agosto de 1956 por la que se modifica la relación de vacantes puestas a disposición de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles que constituyen el concurso número 16, en virtud de lo dispuesto en el apartado VI, reclamaciones de la Orden de 19 de julio de 1956 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 220).

Excmos. Sres.: En cumplimiento a lo dispuesto en la Orden de 20 de octubre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 295) y apartado VI de la norma A) de la Orden de 19 de julio de 1956 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 220), y vistas las reclamaciones presentadas por los diferentes organismos,

Esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto quede modificado el concurso número 16, anunciado por la última disposición citada, en la forma siguiente:

El anuncio de una vacante de Auxiliar Administrativo de la Intervención de Fondos que para el Ayuntamiento de Salvatierra (Alava) se publicó en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 220, de fecha 7 de agosto de 1956, página 5167, columna tercera, queda modificado en el sentido de que la vacante además de las condiciones que se indicaban, se exige

para la misma la de Mecanografía, con una velocidad mínima de 150 pulsaciones por minuto.

El anuncio de una vacante de Celador de Arbitrios, que para el Ayuntamiento de Sestao (Vizcaya) se publicó en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 220, de fecha 7 de agosto de 1956, página 5171, columna tercera, como plaza de tercera clase (Destinos del Estado, Provincia y Municipio), queda modificado en el sentido de que la vacante es de segunda clase (Destinos del Estado, Provincia y Municipio).

El anuncio de cinco vacantes de Guardia Municipal Urbano y de Tráfico que para el Ayuntamiento de Lorca (Murcia) se publicó en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 220, de fecha 7 de agosto de 1956, página 5172, columna primera, queda modificado en el sentido de que se exige para las mismas una talla mínima de 1,680 metros.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 22 de agosto de 1956.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros...

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 6 de agosto de 1956 por la que se declara desierto el concurso de traslación anunciado para proveer la plaza de Vicesecretario de la Audiencia Provincial de Badajoz.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión de la plaza de Vicesecretario de la Audiencia Provincial de Badajoz, vacante por excedencia voluntaria de don Santiago Roldán Martínez, y teniendo en cuenta que al concurso de traslación anunciado por Orden de 5 de julio último no acudieron solicitantes para cubrirla,

Este Ministerio acuerda declararlo desierto y disponer que se proceda a la provisión de la vacante en la forma establecida en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de agosto de 1956

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 30 de julio de 1956 por la que se nombran Aparejadores dependientes de la Dirección General de Prisiones a don Juan Velasco Viejo y don Manuel Peña Peña.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 13 de junio último, convocando concurso libre para proveer dos plazas de Aparejadores dependientes de esa Dirección General, y como resolución del mismo.

Este Ministerio a propuesta de V. I. ha tenido a bien nombrar, con carácter provisional y en las condiciones establecidas en la Orden ministerial de 4 de junio del año en curso, a los concursantes don Juan Velasco Viejo y don Manuel Peña Peña.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de julio de 1956.—Por delegación, José M.^a Herreros de Tejada.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 3 de agosto de 1956 por la que se concede el pase a la situación de excedencia voluntaria a doña María Rosa Calvo Martín, Auxiliar Penitenciario de segunda clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones Sección Femenina.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por doña María Rosa Calvo Martín, Auxiliar Penitenciario de segunda clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones, actualmente con destino en la Prisión Central de Mujeres de Alcalá de Henares.

Este Ministerio, de conformidad con lo preceptuado en el apartado b) del artículo 363 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones, de 2 de febrero del año actual, ha tenido a bien conceder a la expresada funcionaria el pase a la situación de excedencia voluntaria que señala el mencionado precepto legal por el tiempo mínimo de un año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de agosto de 1956.—Por delegación, Mariano Puigdollers

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 4 de agosto de 1956 por la que se concede el pase a la situación de excedencia voluntaria a don Eladio Casares Marcos, Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo Especial de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Eladio Casares Marcos, Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo Especial de Prisiones, actualmente con destino en la Prisión Provincial de Hombres, de Madrid,

Este Ministerio, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 363, apartado b) del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones, de 2 de febrero del año actual, ha tenido a bien conceder al expresado funcionario el pase a la situación de excedencia voluntaria que señala el mencionado precepto legal, por el tiempo mínimo de un año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de agosto de 1956.—Por delegación, Mariano Puigdollers.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 4 de agosto de 1956 por la que se nombra Auxiliar Penitenciario de tercera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones, Sección Femenina, a doña María Presentación Soledad Alonso Martínez, Aspirante en expectativa de ingreso.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero de la Orden ministerial de fecha 31 de marzo de 1953.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Auxiliar Penitenciario de tercera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones, Sección Femenina, a doña María Presentación Soledad Alonso Martínez, Aspirante en expectativa de ingreso, para cubrir vacante producida por promoción de doña María Teresa González Sánchez, que la servía, con el haber anual de once mil ciento sesenta pesetas y demás emolumentos legales, antigüedad de esta fecha, y efectos económicos a partir de la toma de posesión en su destino.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de agosto de 1956.—Por delegación, Mariano Puigdollers.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 4 de agosto de 1956 por la que se promueve a la categoría de Auxiliar Penitenciario de segunda clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones, Sección Femenina, a doña María Teresa González Sánchez.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Auxiliar Penitenciario de segunda clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones, Sección Femenina, dotada con el haber anual de catorce mil doscientas ochenta pesetas, producida por excedencia voluntaria de doña María Rosa Calvo Martín, que la servía.

Este Ministerio, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 336 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones, de 2 de febrero del año en curso, ha tenido a bien promover a la expresada categoría y clase, con antigüedad de esta fecha para todos los efectos, a doña María Teresa González Sánchez, Auxiliar Penitenciario de tercera clase de la referida Sección y Cuerpo, que ocupa el número uno de la precitada Escala.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de agosto de 1956.—Por delegación, Mariano Puigdollers.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 8 de agosto de 1956 por la que se destina a las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico al Teniente Coronel de Infantería don Francisco Guzmán González.

Para cubrir la vacante de libre elección anunciada por Orden de 28 de mayo de 1956 («D. O.» núm. 122), pasa destinado, con carácter voluntario, a las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico el Teniente Coronel de Infantería de la Escala activa, Primer Grupo, D. Francisco Guzmán González, cesando en el mando del Batallón de Fusiles Llerena núm. L.

Madrid, 8 de agosto de 1956.

MUNOZ GRANDES

ORDEN de 8 de agosto de 1956 por la que cesa en la situación prevenida en el Decreto de 12 de marzo de 1954 el Comandante de Infantería don Mateo Riera Escandell.

Por haber causado baja en el Grupo de Policía Armada y de Tráfico de Mañuecos por Orden de 3 de agosto de 1956 («D. O.» núm. 175) el Comandante de Infantería de la Escala activa, Primer Grupo, don Mateo Riera Escandell, cesa en la situación prevenida en el Primer Grupo del artículo séptimo del Decreto de 12 de marzo de 1954 («D. O.» número 67).

Madrid, 8 de agosto de 1956.

MUNOZ GRANDES

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 21 de julio de 1956 por la que se autoriza nuevo modelo de Título a la Caja Hispana de Previsión, Compañía Capitalizadora, S. A., domiciliada en Barcelona.

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por Caja Hispana de Previsión, Compañía Capitalizadora, S. A., domiciliada en Barcelona, en solicitud de aprobación de un nuevo título denominado «Título Acumulativo de Capitalización», a cuyos efectos ha acompañado la oportuna documentación y la correspondiente nota técnica.

Vistos los informes de las Secciones Actuarial y de Ahorro de ese Centro directivo; oída la Junta Consultiva de Ahorro, y de conformidad con la propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado, autorizando a Caja Hispana de Previsión, S. A., para que pueda operar con el nuevo modelo de título, pero bajo la condición de que se varíe la denominación de «Título Acumulativo de Capitalización» por la de «Título Colectivo de Capitalización», haciéndose en el texto de los títulos y demás documentación presentada las rectificaciones que dicho cambio de denominación haga necesarias.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 21 de julio de 1956.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

ORDEN de 21 de julio de 1956 por la que se concede la inscripción en el Registro Especial de Seguros para operar en el Ramo de Enfermedades y Asistencia Sanitaria a Compañía de Seguros Previsión Médica, S. A.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado por la Compañía de Seguros Previsión Médica, S. A., interesando su inscripción en el Registro Especial para realizar operaciones de Seguros en el Ramo de Enfermedades y Asistencia Sanitaria, dentro de los límites establecidos en el párrafo segundo del número quinto de la Orden ministerial conjunta de Hacienda y Gobernación de 14 de junio de 1955, a cuyo objeto ha presentado la documentación exigida en la legislación vigente.

Vistos los informes favorables de las distintas Secciones de ese Centro directivo, el dictamen en el mismo sentido de la Junta Consultiva de Seguros, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha acordado conceder la inscripción solicitada, con aprobación de los documentos presentados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid 21 de julio de 1956.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

ORDEN de 23 de julio de 1956 por la que se autoriza la inscripción en el Registro Especial de Seguros a la Entidad «Atlántida Médica de Especialidades, S. A.» para realizar operaciones en los Ramos de Enfermedades y Asistencia Sanitaria y Enterramientos.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado por «Atlántida Médica de Especialidades, Sociedad Anónima» interesando su inscripción en el Registro Especial para realizar operaciones de seguros en Enfermedades y Asistencia Sanitaria dentro de los límites establecidos en el párrafo tercero del número quinto de la Orden ministerial conjunta de Hacienda y Gobernación de 14 de junio de 1955, y en el ramo de Enterramiento, dentro de los límites señalados en el apartado a) del número segundo de la Orden ministerial

de 16 de abril de 1943, a cuyo objeto ha presentado la documentación exigida en la legislación vigente;

Vistos los informes favorables de las distintas Secciones de ese Centro directivo, el dictamen en el mismo sentido de la Junta Consultiva de Seguros y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha acordado conceder la inscripción solicitada con aprobación de los documentos presentados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de julio de 1956.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 13 de agosto de 1956 por la que se resuelve, con carácter provisional, el concurso de antigüedad para cubrir plazas de la plantilla del Cuerpo de Odontólogos titulares.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en Orden de este Departamento de 16 de enero de 1956 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 21 del mismo mes), ha sido convocado por esa Dirección General de Sanidad, con fecha 9 de abril (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 19 del mismo mes), un concurso de antigüedad o de prelación en el Escalafón de Odontólogos titulares para proveer en propiedad las plazas de la plantilla de dicho Cuerpo, cuya relación nominal figuraba en la convocatoria aludida.

Y examinadas las peticiones de los concursantes con arreglo a las normas de la convocatoria,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Queda aprobado el concurso de antigüedad en el Escalafón del Cuerpo de Odontólogos titulares convocado por esa Dirección General, con fecha 9 de abril del corriente año, para proveer en propiedad las plazas comprendidas en la misma, adjudicándose los respectivos nombramientos en la siguiente forma:

Tiempo servicios computables			Número Escalafón	Nombres y apellidos de los concursantes y plazas adjudicadas
Años	Meses	Días		
GRUPO III.—ODONTÓLOGOS INTERINOS DE LA PLAZA SOLICITADA				
21	0	25	27	Don Julio Gil Infante.—La Línea de la Concepción (Cádiz), distrito único, tercera categoría.
GRUPO V.—CONCURSANTES GENERALES				
24	9	17	8 bis	Don Antonio Gozalvo Vicente.—Villarreal de los Infantes (Castellón), distrito único, cuarta categoría.

2.º Por no figurar en el Escalafón del Cuerpo de Odontólogos titulares, han sido eliminadas las instancias de los señores siguientes:

D. Manuel Alvarez Uría y Fernández Peña.
D. Ricardo Bernat Bernat.
D. Jesús Buhigas Novo.
D. José Luis Echevarría Muro.
D. Luis García de Luna.
D. Enrique Merino Gofí.

3.º Queda igualmente eliminada la instancia de don Alfredo Isasi García, por documentación incompleta.

4.º Los nombramientos a que se refiere la presente Orden tienen carácter provisional con el fin de que los concursantes que se consideren perjudicados puedan presentar reclamación ante este Ministerio, dentro del plazo de quince días hábiles, a partir del día siguiente en que se publique esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, alegando y justificando los fundamentos legales en que se apoye su petición.

Las reclamaciones a que se refiere el párrafo anterior serán formuladas mediante instancia debidamente reintegrada, dirigida a este Ministerio, no siendo

admitidas aquellas que se presenten con posterioridad a la terminación del plazo señalado a tal fin, según la fecha del sello del Registro de Entrada en esa Dirección General.

Transcurrido dicho plazo se resolverán por Este Ministerio las reclamaciones, y serán publicados los nombramientos definitivos en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, al objeto de que puedan tomar posesión los titulares de sus plazas respectivas, siguiendo las normas que al efecto se señalen.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de agosto de 1956.—P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 13 de julio de 1956 por la que se suprime el párrafo tercero del artículo 22 del Reglamento Orgánico de la Explotación de Ferrocarriles por el Estado de 24 de febrero de 1951.

Ilmo. Sr.: Con motivo de la resolución del expediente tramitado sobre interpretación del párrafo tercero del artículo 22 del Reglamento Orgánico de la Explotación de Ferrocarriles por el Estado, de 24 de febrero de 1951, instruido como consecuencia de la aclaración solicitada por el Ingeniero primero del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos don José Ramón Sánchez Fuentes, sobre su compatibilidad para concursar el cargo de Secretario del Consejo de Administración de dicho Organismo perteneciendo, como pertenece a la plantilla de su Dirección facultativa,

Este Ministerio, al propio tiempo, ha tenido a bien disponer:

Que con ocasión de vacante de Inspector de la Explotación se suprima el párrafo tercero del artículo 22 del Reglamento aprobado por Orden ministerial de 24 de febrero de 1951.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de julio de 1956.—Por delegación, M. Navarro.

Ilmo. Sr. Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

Rectificación a la relación de obras a subastar con cargo a las bajas obtenidas en las subastas autorizadas por los Decretos de 27 de abril y 14 de mayo de 1956 y a los créditos que resultan disponibles por las declaradas destertas. (Orden de 19 de julio de 1956).

Habiéndose padecido error en la citada relación, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 238, correspondiente al día 25 de agosto de 1956, página 5540, se reproduce a continuación debidamente rectificada:

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 26 de mayo de 1956 por la que se dispone el abono de la primera mitad de la subvención que, en principio, fué concedida al Ayuntamiento de Aldehuela del Rincón (Soria) para construir una Escuela mixta.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Aldehuela del Rincón (Soria) solicitando el abono de la primera mitad de la subvención de 20.000 pesetas que, en principio, y por Orden ministerial de 23 de abril de 1952 le fué concedida para construir un edificio destinado a una escuela mixta en Aldehuela del Rincón (Soria), y teniendo en cuenta que se acompaña certificado del Arquitecto Director de dichas obras, haciendo constar que se hallan cubiertas; que se han cumplido las condiciones y trámites prevenidos en los artículos 16 y 3.º de los Decretos de 15 de junio de 1934 («Gaceta» del 17) y de 7 de febrero de 1936 («Gaceta» del 9), respectivamente, y que con fechas 14 y 21 de mayo de 1956 fué tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad y Presupuestos e informado favorablemente la Intervención Delegada de la Administración del Estado.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Abonar al Ayuntamiento de Aldehuela del Rincón (Soria), y con cargo a la Sección décima-primer, capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único del vigente presupuesto de gastos, la cantidad de veinte mil pesetas, importe de la primera mitad de la subvención que, en principio, le fué concedida para construir un edificio destinado a una escuela mixta en Aldehuela del Rincón (Soria).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de mayo de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 26 de mayo de 1956 por la que se dispone el abono de la segunda mitad de la subvención que, en principio, fué concedida al Ayuntamiento de Arafo (Santa Cruz de Tenerife) para construir cuatro Escuelas unitarias.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Arafo (Santa Cruz de Tenerife) solicitando el abono de la segunda mitad de la subvención de 40.000 pesetas que, en principio, y por Orden ministerial de 18 de febrero de 1935, le fué concedida para construir un edificio destinado a cuatro Escuelas unitarias; y teniendo en cuenta que se acompaña certificado del Arquitecto-Director de dichas obras haciendo constar que se hallan terminadas; que se han cumplido las condiciones y trámites prevenidos en los artículos 16 y 3.º de los Decretos de 15 de junio de 1934 («Gaceta» del 17) y de 7 de febrero de 1936 («Gaceta» del 9), respectivamente, y que con fechas 17 y 21 de mayo de 1956 fué tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad y Presupuestos e informado favorablemente la Intervención Delegada de la Administración del Estado.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto abonar al Ayuntamiento de Arafo (Santa Cruz de Tenerife), y con cargo a la Sección décimoprimer, capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único, del

vigente presupuesto de gastos, la cantidad de 20.000 pesetas, importe de la segunda mitad de la subvención que, en principio, le fué concedida para construir un edificio destinado a cuatro Escuelas unitarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de mayo de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 26 de mayo de 1956 por la que se dispone el abono de la segunda mitad de la subvención que, en principio, fué concedida al Ayuntamiento de Bellreguat (Valencia) para construir ocho viviendas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Bellreguat (Valencia) solicitando el abono de la segunda mitad de la subvención de 160.000 pesetas que, en principio y por Orden ministerial de 12 de diciembre de 1949, le fué concedida para construir un edificio destinado a ocho viviendas; y teniendo en cuenta que se acompaña certificado del Arquitecto Director de dichas obras, haciendo constar que se hallan terminadas; que se han cumplido las condiciones y trámites prevenidos en los artículos 16 y 3.º de los Decretos de 15 de junio de 1934 («Gaceta» del 17) y de 7 de febrero de 1936 («Gaceta» del 9), respectivamente, y que con fechas 14 y 21 de mayo de 1956 fué tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad y Presupuestos e informado favorablemente la Intervención Delegada de la Administración del Estado.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto abonar al Ayuntamiento de Bellreguat (Valencia), y con cargo a la sección 10/1.ª, capítulo IV, artículo 1.º, grupo 2.º, concepto único, del vigente presupuesto de gastos, la cantidad de ochenta mil pesetas, importe de la segunda mitad de la subvención que, en principio, le fué concedida para construir un edificio destinado a ocho viviendas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de mayo de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 26 de mayo de 1956 por la que se dispone el abono de la totalidad de la subvención que, en principio, fué concedida a la Exma. Diputación de Pontevedra para construir una Escuela y una vivienda en Tuy-Rebordanes (Pontevedra).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Excm. Diputación Provincial de Pontevedra solicitando el abono de la totalidad de la subvención de pesetas 60.000 que, en principio y por Orden ministerial de 8 de noviembre de 1951, le fué concedida para construir un edificio destinado a una Escuela y una vivienda; y teniendo en cuenta que se acompaña certificado del Arquitecto Director de dichas obras, haciendo constar que se hallan terminadas; que se han cumplido las condiciones y trámites prevenidos en los artículos 16 y 3.º de los Decretos de 15 de junio de 1934 («Gaceta» del 17) y de 7 de febrero de 1936 («Gaceta» del 9), respectivamente, y que con fechas 12 y 19 de mayo de 1956 fué tomada razón del gasto por la Sección

Provincia	Denominación de las obras	Presupuesto de contrata Pesetas	Plazo de ejecución Meses	Anualidades			
				1956 Pesetas	1957 Pesetas	1958 Pesetas	1959 Pesetas
Leon	Carretera local de Portilla de la Reina a Arenas de Cabrales, trozo tercero, terminación de obras	3.762.691,59	36	362.691,59	1.000.000,00	1.200.000,00	1.200.000,00
Valencia	Carretera comarcal de Valencia a Ademuz.—Terminación y acondicionamiento del trozo sexto de la sección de Titaguas a Ademuz (Puente sobre el río Turia en Santa Cruz Moya)	7.723.216,69	40	300.000,00	500.000,00	3.500.000,00	3.423.216,69
	Totales	11.485.908,28		662.691,59	1.500.000,00	4.700.000,00	4.623.216,69

de Contabilidad y Presupuestos e informado favorablemente la Intervención Delegada de la Administración del Estado.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Abonar a la Excm. Diputación Provincial de Pontevedra, y con cargo a la sección décimoprimer, capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único, del vigente presupuesto de gastos, la cantidad de sesenta mil pesetas, importe de la totalidad de la subvención que, en principio, le fué concedida para construir un edificio destinado a una Escuela y una vivienda en Tuy-Rebordanes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de mayo de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria

ORDEN de 26 de mayo de 1956 por la que se dispone el abono de la segunda mitad de la subvención que, en principio, fué concedida al Ayuntamiento de Cervón (Soria) para construir una Escuela unitaria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Cervón (Soria) solicitando el abono de la totalidad de la subvención de 10.000 pesetas, que, en principio y por Orden ministerial de 9 de octubre de 1934, le fué concedida para construir un edificio destinado a una Escuela unitaria; y teniendo en cuenta que se acompaña certificado del Arquitecto Director de dichas obras, haciendo constar que se hallan terminadas; que se han cumplido las condiciones y trámites prevenidos en los artículos 16 y 3.º de los Decretos de 15 de junio de 1934 («Gaceta» del 17) y de 7 de febrero de 1936 («Gaceta» del 9), respectivamente, y que con fechas 14 y 21 de mayo de 1956 fué tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad y Presupuestos e informado favorablemente la Intervención Delegada de la Administración del Estado.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto abonar al Ayuntamiento de Cervón (Soria), y con cargo a la Sección décimoprimer, capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único, del vigente presupuesto de gastos, la cantidad de cinco mil pesetas, importe de la segunda mitad de la subvención que, en principio, le fué concedida para construir un edificio destinado a una Escuela unitaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de mayo de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria

ORDEN de 26 de mayo de 1956 por la que se dispone el abono de la segunda mitad de la subvención que en principio fué concedida al Ayuntamiento de Fonfria (Zamora) para construir dos escuelas en Bermillo de Alba.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Fonfria (Zamora) solicitando el abono de la segunda mitad de la subvención de 120.000 pesetas que, en principio, y por Orden ministerial de 5 de diciembre de 1950, le fué concedida para construir un edificio destinado a dos Escuelas en Bermillo de Alba; y teniendo en cuenta que se acompaña certificado del Arquitecto Director de dichas obras haciendo constar

que se hallan terminadas; que se han cumplido las condiciones y trámites prevenidos en los artículos 16 y 3.º de los Decretos de 15 de junio de 1934 («Gaceta» del 17) y de 7 de febrero de 1936 («Gaceta» del 9), respectivamente, y que con fechas 17 y 27 de mayo de 1956 fué tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad y Presupuestos e informado favorablemente la Intervención Delegada de la Administración del Estado.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Abonar al Ayuntamiento de Fonfria (Zamora) y con cargo a la Sección décimoprimer, capítulo cuarto, artículo primero grupo segundo, concepto único, del vigente presupuestos de gastos, la cantidad de 40.000 pesetas, importe de la segunda mitad de la subvención que, en principio, le fué concedida para construir un edificio destinado a dos Escuelas en Bermillo de Alba.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de mayo de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria

ORDEN de 26 de mayo de 1956 por la que se dispone el abono de la segunda mitad de la subvención que en principio fué concedida a la Excm. Diputación Provincial de Pontevedra para construir una escuela y una vivienda en Rodeiro, Río (Pontevedra).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Excm. Diputación Provincial de Pontevedra solicitando el abono de la segunda mitad de la subvención de 60.000 pesetas que, en principio, y por Orden ministerial de 8 de noviembre de 1955, le fué concedida para construir un edificio destinado a una Escuela y una vivienda en Rodeiro, Río (Pontevedra); y teniendo en cuenta que se acompaña certificado del Arquitecto Director de dichas obras, haciendo constar que se hallan terminadas; que se han cumplido las condiciones y trámites prevenidos en los artículos 16 y 3.º de los Decretos de 15 de junio de 1934 («Gaceta» del 17) y de 7 de febrero de 1936 («Gaceta» del 9), respectivamente, y que con fechas 12 y 19 de mayo de 1956 fué tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad y Presupuestos e informado favorablemente la Intervención Delegada de la Administración del Estado.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Abonar a la Excm. Diputación Provincial de Pontevedra, y con cargo a la sección décimoprimer, capítulo cuarto, artículo primero grupo segundo, concepto único, del vigente presupuesto de gastos, la cantidad de 30.000 pesetas, importe de la segunda mitad de la subvención que, en principio, le fué concedida para construir un edificio destinado a una Escuela y una vivienda en Rodeiro, Río (Pontevedra).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de mayo de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria

ORDEN de 26 de junio de 1956 por la que se dispone el abono de la totalidad de la subvención que en principio fué concedida al Ayuntamiento de Villaminaya (Toledo) para construir dos viviendas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Villaminaya (Toledo) solicitando el abono de la totalidad de la

subvención de 40.000 pesetas, que, en principio, y por Orden ministerial de 15 de diciembre de 1956, le fué concedida para construir un edificio destinado a dos viviendas en Villaminaya (Toledo); y teniendo en cuenta que se acompaña certificado del Arquitecto Director de dichas obras, haciendo constar que se hallan terminadas; que se han cumplido las condiciones y trámites prevenidos en los artículos 16 y 3.º de los Decretos de 15 de junio de 1934 («Gaceta» del 17) y de 7 de febrero de 1936 («Gaceta» del 9), respectivamente, y que con fechas 13 y 18 de junio de 1956 fué tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad y Presupuestos e informado favorablemente la Intervención Delegada de la Administración del Estado.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Abonar al Ayuntamiento de Villaminaya (Toledo) y con cargo a la sección décimoprimer, capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único, del vigente presupuesto de gastos, la cantidad de 40.000 pesetas, importe de la totalidad de la subvención que, en principio, le fué concedida para construir un edificio destinado a dos viviendas en Villaminaya (Toledo).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de junio de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria

ORDEN de 26 de mayo de 1956 por la que se dispone el abono de la primera mitad de la subvención que en principio fué concedida a la Excm. Diputación de Pontevedra para construir una escuela mixta y una vivienda en Dona-Canicouba, Ayuntamiento de Puente Sampayo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Excm. Diputación Provincial de Pontevedra solicitando el abono de la primera mitad de la subvención de 60.000 pesetas que, en principio, y por Orden ministerial de 8 de noviembre de 1951, le fué concedida para construir un edificio destinado a una Escuela mixta y una vivienda en Dona-Canicouba, Puente Sampayo; y teniendo en cuenta que se acompaña certificado del Arquitecto Director de dichas obras haciendo constar que se hallan cubiertas; que se han cumplido las condiciones y trámites prevenidos en los artículos 16 y 3.º de los Decretos de 15 de junio de 1934 («Gaceta» de 17) y de 7 de febrero de 1936 («Gaceta» del 9), respectivamente, y que con fechas 12 y 19 de mayo de 1956 fué tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad y Presupuestos e informado favorablemente la Intervención de la Administración del Estado.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Abonar a la Excm. Diputación Provincial de Pontevedra, y con cargo a la Sección décimoprimer, capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único, del vigente presupuesto de gastos, la cantidad de 30.000 pesetas, importe de la primera mitad de la subvención que, en principio, le fué concedida para construir un edificio destinado a una Escuela mixta y una vivienda en Dona-Canicouba, Puente Sampayo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de mayo de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 30 de julio de 1956 por la que se introducen algunas modificaciones en la Reglamentación Nacional de Hostelería.

Ilmo. Sr.: La Orden de 1 de junio último hizo extensivo el derecho a manutención con cargo a la empresa al personal empleado en establecimientos comprendidos en las secciones primera, segunda y tercera de la Reglamentación de Hostelería que antes no lo tenía establecida por la Reglamentación expresada una retribución distinta para los botones y los pajes según sean o no mantenidos, al desaparecer el motivo que originó tal cualidad, debe en buena lógica suprimirse

la categoría de los botones y pajes al seco, por no darse entre éstos y aquéllos otra diferencia que la señalada. Es procedente por tanto igualarlas en retribuciones, y fijar ésta para todos promediando la que hasta ahora tuvieron unos y otros.

Por lo expuesto,

Este Ministerio tiene a bien resolver:

Artículo 1.º Se suprime la distinción entre botones y pajes al seco y botones y pajes mantenidos, que establecen los artículos 42 y 47 de la Reglamentación Nacional de Hostelería, y queda una categoría sólo para los botones y otra para los pajes.

Art. 2.º Se modifican los artículos 42 y 47 de la Reglamentación de Hostelería en lo referente a la retribución de botones y pajes, que en lo sucesivo será única, y queda señalada en la siguiente cuantía:

Artículo 42.—Hoteles, albergues, paradores y hoteles de balnearios:

	Lujo y 1.ª A	1.ª B	2.ª	3.ª
Botones	75	75	75	75
Pajes	50	50	50	50

Pensiones, fondas, casas de huéspedes y posadas:

	1.ª	2.ª	3.ª
Botones	75	75	62.50
Pajes	50	50	37.50

Artículo 47.—Establecimientos de la sección tercera: Restaurantes, Casas de comidas, etc..

	Lujo	1.ª	2.ª	3.ª	4.ª	5.ª
Botones	90	90	90	90	90	90
Pajes	60	60	60	60	60	60

Art. 3.º Los sueldos consignados en el artículo anterior se entienden con independencia de lo que por porcentaje tengan derecho a cobrar los empleados comprendidos en las citadas categorías, así como los pluses que tienen en la actualidad reconocidos.

Art. 4.º La presente Orden es de aplicación a todo el personal afectado por ella desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de julio de 1956.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

ORDEN de 20 de julio de 1956 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata, de primera clase, a don José Sela y Sela.

Ilmo Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Asturias sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don José Sela y Sela; y

Resultando que la Junta Social del Combustible y la Junta de Jefes Comarcales de la Delegación Comarcal de Sindicatos de Mieres solicitaron de este Ministerio la concesión de la Medalla del Trabajo a favor del señor Sela, en atención a su laboriosidad desarrollada en relación con las actividades mineras, por cuanto propulsó y desarrolló diversas empresas que hoy alcanzan un elevado nivel de producción y proporcionan labor a gran número de trabajadores;

Resultando que reunida la Junta Con-

sultiva de la Delegación Provincial de Trabajo de Asturias dió cumplimiento a lo prevenido en la Orden de 12 de mayo de 1943, e informó favorablemente la petición deducida;

Considerando que procede acceder a la concesión de la recompensa solicitada, por constituir los hechos expuestos mérito suficiente para fundamentar el otorgamiento de la condecoración pretendida al amparo de lo dispuesto en los apartados a) y j) del artículo noveno del Reglamento de 25 de abril de 1942;

Vistas las citadas disposiciones,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la mencionada Junta Consultiva, y a propuesta de la Sección Central de Recursos y Recompensas, ha acordado conceder a don José Sela y Sela la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de plata de primera clase.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de julio de 1956.—Por delegación, Ambrosio López

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 24 de julio de 1956 por la que se concede a don Alfonso Iniesta Corredor la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata, de primera clase.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Madrid sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don Alfonso Iniesta Corredor; y

Resultando que un grupo de Inspectores de Enseñanza Primaria de Madrid

solicitó de este Departamento ministerial la concesión de la expresada recompensa a favor del señor Iniesta, Jefe de la Inspección, por el entusiasmo, celo y competencia dedicados a su cometido, con los que da ejemplos constantes de abnegación y laboriosidad;

Resultando que reunida la Junta Consultiva de la Delegación de Trabajo de Madrid dió cumplimiento a lo prevenido en la Orden de 12 de mayo de 1943, emitiendo el reglamentario informe, habiéndose practicado ulteriormente información complementaria en el Ministerio;

Considerando que los hechos alegados y probados en este expediente, por acreditar la existencia en el interesado de una constancia laboral relevante en el ejercicio de su profesión y empleo, encajan en el apartado j) del artículo noveno del Reglamento de 25 de abril de 1942, dictado para ejecución y desarrollo del Decreto de 14 de marzo anterior, creador de la aludida condecoración;

Vistas las citadas disposiciones y demás de aplicación general,

Este Ministerio, oídas la mencionada Junta Consultiva y a la Sección Central de Recursos y Recompensas, ha acordado conceder a don Alfonso Iniesta Corredor la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata, de primera clase.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de julio de 1956.—Por delegación, Ambrosio López

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 24 de julio de 1956 por la que se concede a don Juan Lillo Orzáez la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata, de segunda clase.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Madrid sobre concesión de la Medalla de Trabajo a favor de don Juan Lillo Orzáez; y

Resultando que la Asociación Nacional de Peritos Industriales (a la que se adhirió el Colegio Oficial de Aparejadores del Centro de España y la Entidad «Unión Eléctrica Madrileña»), acudió a este Ministerio en súplica de que se concediese la Medalla del Trabajo al señor Lillo, perteneciente como colegiado a aquellas dos Corporaciones, a cuyo efecto hicieron constar los méritos contraídos por el propuesto dentro de la esfera profesional, y a partir del año 1952 en el campo de la Política municipal, en su calidad de Concejal del Excmo. Ayuntamiento de Madrid.

Resultando que la Junta Consultiva de la Delegación de Trabajo de Madrid dió cumplimiento a lo prevenido en la Orden de 12 de mayo de 1943, emitiendo a tal fin el reglamentario informe, habiéndose practicado ulteriormente información complementaria en el Ministerio;

Considerando que la labor profesional desarrollada por el señor Lillo, por haber sido llevada a cabo con constancia relevante y ejemplar, se encuentra prevista en el apartado j) del artículo noveno del Reglamento de 25 de abril de 1942, dictado para ejecución y desarrollo del Decreto de 14 de marzo anterior;

Vistas las citadas disposiciones y demás de aplicación general,

Este Ministerio, oídas la mencionada Junta Consultiva y la Sección Central de Recursos y Recompensas, ha acordado conceder a don Juan Lillo Orzáez la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata, de segunda clase.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de julio de 1956.—Por delegación, Ambrosio López

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 24 de julio de 1956 por la que se concede a don Medardo Lainez López la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata, de segunda clase.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Jaén sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don Medardo Lainez López; y

Resultando que la Comisión de Cazorla pro homenaje al señor Lainez, solicitó de este Ministerio la concesión de la Medalla del Trabajo a favor de aquél, en consideración no sólo a los cincuenta y nueve años de servicios médicos prestados al vecindario con verdadero espíritu de apostolado, abnegación y sacrificio, sino especialmente por la labor social llevada a cabo entre los obreros forestales de la Sierra de Cazorla, a la que, a pesar de su edad, atiende normalmente y con extraordinario desinterés;

Resultando que reunida la Junta Consultiva de la Delegación Provincial de Trabajo de Jaén dió cumplimiento a lo prevenido en la Orden de 12 de mayo de 1943, e informó favorablemente la petición deducida;

Considerando que procede acceder a la concesión de la Medalla solicitada, por cuanto los hechos expuestos constituyen mérito suficiente para fundamentar la concesión de esta recompensa al amparo de lo dispuesto en distintos apartados del artículo noveno del Reglamento de 25 de abril de 1942;

Vistas las citadas disposiciones,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la mencionada Junta Consultiva, y a propuesta de la Sección Central de Recursos y Recompensas, ha acordado conceder a don Medardo Lainez López la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata, de segunda clase.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de julio de 1956.—Por delegación, Ambrosio López

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 26 de julio de 1956 por la que se crea en la Dirección General de Jurisdicción una Sección administrativa denominada de «Agrupación de Estadísticas de las Magistraturas».

Ilmos. Sres.: El desarrollo adquirido en estos últimos tiempos por el servicio administrativo, que—encontrado en la Inspección General de Magistraturas de Trabajo, dentro de la Dirección General de Jurisdicción—agrupa y sistematiza las estadísticas periódicas remitidas por las Magistraturas de Trabajo de toda España, hace preciso que se adopten medidas de organización en cuanto a dicha importante actividad para obtener de ella el rendimiento adecuado.

Y, por otra parte, disponiéndose de una plaza de Secretario de Magistratura de Trabajo, que por excepción se estableció de más en la de Sama-Mieres (única que tenía dos a su cargo), cuya plaza hoy no es ya necesaria, por haber sido superadas las causas que la motivaron, se considera necesario adscribirla permanentemente a dicho Servicio.

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Dependiendo de la Inspección General de Magistraturas de Trabajo, se crea en la Dirección General de Jurisdicción una Sección administrativa denominada de «Agrupación de estadísticas de las Magistraturas», que tendrá a su cargo:

a) La recepción y custodia de las estadísticas remitidas por las diversas Magistraturas de Trabajo de España; y

b) Su agrupación sistematizada, con arreglo a las normas que en cada caso vaya fijando la Dirección General de Jurisdicción a los fines que considere pertinentes.

2.º Al frente de esta Sección figurará con carácter permanente un Secretario de Magistratura que formará parte de la plantilla de la Dirección General de Jurisdicción, y será designado libremente por éste.

3.º Queda suprimida una de las dos plazas de Secretario de Magistratura de Trabajo atribuidas a la Magistratura de Sama-Mieres.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 26 de julio de 1956.—Por delegación, Ambrosio López.

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Jurisdicción del Trabajo.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 22 de febrero de 1956 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Santa Micaela», número 7.673, de Cáceres.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado en fecha 31 de diciembre de 1955 por don Primitivo González García, como titular del permiso de investigación de mineral de estaño y volframio nombrado «Santa Micaela», número 7.673, de la provincia de Cáceres, por el que se renuncia a los derechos adquiridos sobre el mismo;

Vistos los artículos 170 y 172 del Reglamento general para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Resultando que la Jefatura del Distrito Minero remite adjunto la carta de pago justificativa de estar al corriente en el abono del canon de superficie;

Considerando que el artículo 170 del citado Reglamento determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado, circunstancia existente en este caso,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación «Santa Micaela», número 7.673, de la provincia de Cáceres, efectuando la Jefatura del Distrito Minero las oportunas notificaciones a la Delegación de Hacienda y al interesado, y publicándose la resolución en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y en el «Boletín» oficial de la provincia correspondiente, con la declaración de franco del terreno comprendido en el permiso, excepto para sustancias reservadas, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días, a partir de la publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de febrero de 1956.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 17 de febrero de 1956 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Eugenio», número 11.477, de la provincia de León.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado en fecha 31 de diciembre de 1955 por don Antonio Merayo Arias, como titular del permiso de investigación de mineral de volframio nombrado «Eugenio», número 11.477, de la provincia de León, por el que renuncia a los derechos adquiridos sobre el mismo;

Vistos los artículos 170 y 172 del Reglamento general para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Resultando que la Jefatura del Distrito Minero remite adjunto la carta de pago justificativa de estar al corriente en el abono del canon de superficie;

Considerando que el artículo 170 del citado Reglamento determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado, circunstancia existente en este caso.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación «Eugenio», número 11.477, de la provincia de León, efectuando la Jefatura del Distrito Minero las oportunas notificaciones a la Delegación de Hacienda y al interesado, y publicándose la resolución en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y en el «Boletín» oficial de la provincia correspondiente, con la declaración de franco del terreno comprendido en el permiso, excepto para sustancias reservadas, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días, a partir de la publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de febrero de 1956.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 17 de febrero de 1956 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación denominado «Nuestra Señora de la Soledad», número 1.474, de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado en fecha 5 de abril de 1955 por don José Ferrer Cardona, como titular del permiso de investigación de mineral de cobre nombrado «Nuestra Señora de la Soledad», número 1.474, de la provincia de Madrid por el que renuncia a los derechos adquiridos sobre el mismo;

Vistos los artículos 170 y 172 del Reglamento general para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Resultando que la Jefatura del Distrito Minero remite adjunto la carta de pago justificativa de estar al corriente en el abono del canon de superficie;

Considerando que el artículo 170 del citado Reglamento determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado, circunstancia existente en este caso,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación «Nuestra Señora de la Soledad», número 1.474, de la provincia de Madrid, efectuando la Jefatura del Distrito Minero las oportunas notificaciones a la Delegación de Hacienda y al interesado, y publicándose la resolución en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y en el «Boletín» oficial de la provincia correspondiente, con la declaración de franco del terreno comprendido en el permiso, excepto para sustancias reservadas, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días, a partir de la publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de febrero de 1956.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 17 de febrero de 1956 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Previsión», número 1.688, de la provincia de Guadalajara.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado en fecha 25 de noviembre de 1955 por don Joaquín Bautista Targhetta, como representante legal del titular del permiso de investigación de mineral de plata nombrado «Previsión», número 1.688, de la provincia de Guadalajara por el que renuncia a los derechos adquiridos sobre el mismo;

Vistos los artículos 170 y 172 del Reglamento general para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Resultando que la Jefatura del Distrito Minero remite fotocopia de la carta de pago, justificativa de estar al corriente en el abono del canon de superficie;

Considerando que el artículo 170 del citado Reglamento determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado o su representante legal, circunstancia existente en este caso,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación «Previsión», número 1.688, de la provincia de Guadalajara, efectuando la Jefatura del Distrito Minero las oportunas notificaciones a la Delegación de Hacienda y al interesado, y publicándose la resolución en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y en el «Boletín» oficial de la provincia correspondiente, con la declaración de franco del terreno comprendido en el permiso, excepto para sustancias reservadas, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días, a partir de la publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de febrero de 1956.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 22 de febrero de 1956 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Inesperada», número 1.340, de la provincia de Pontevedra.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado en fecha 30 de diciembre de 1955 por don Santiago Caanillas López, como titular del permiso de investigación de mineral de estaño y otros nombrado «Inesperada», número 1.340, de la provincia de Pontevedra, por el que renuncia a los derechos adquiridos sobre el mismo;

Vistos los artículos 170 y 172 del Reglamento general para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Resultando que la Jefatura del Distrito Minero remite adjunto la carta de pago justificativa de estar al corriente en el abono del canon de superficie;

Considerando que el artículo 170 del citado Reglamento determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado, circunstancia existente en este caso,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles,

ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación «Inesperada», número 1.340, de la provincia de Pontevedra, efectuando la Jefatura del Distrito Minero las oportunas notificaciones a la Delegación de Hacienda y al interesado, y publicándose la resolución en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y en el «Boletín» oficial de la provincia correspondiente, con la declaración de franco del terreno comprendido en el permiso, excepto para sustancias reservadas, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurrido ocho días, a partir de la publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de febrero de 1956.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 19 de julio de 1956 por la que se convoca concurso para instalar una industria de obtención de fibra de lino y cáñamo, comprendida en el Plan de Obras, Colonización, Industrialización y Electrificación de la provincia de Jaén.

Ilmo. Sr.: Para el cumplimiento y realización del Plan de obras, colonización, industrialización y electrificación de la provincia de Jaén, establecido por la Ley de 17 de julio de 1953 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 18) y Reglamento provisional para su ejecución, de 15 de febrero de 1954 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 27), el Comité de Coordinación y Gestión de este Plan, en reunión celebrada el 25 de mayo del año en curso, tomó el acuerdo de anunciar el concurso para el establecimiento de una de las tres factorías de obtención de fibra de lino y cáñamo que comprende el Plan, y que está prevista en el programa de 1956.

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Se convoca un concurso público entre las entidades y particulares españoles que deseen acogerse a los beneficios de esta Orden para la instalación de una factoría destinada a la obtención de fibra de lino y cáñamo en la provincia de Jaén y zona de Andújar, con emplazamiento próximo a estación de ferrocarril.

2.º La capacidad de producción de la factoría será de 2.000 toneladas de fibra de ambas textiles en una campaña de ciento ochenta días.

3.º Las entidades o particulares a quienes interese tomar parte en este concurso para la adjudicación de la factoría deberán presentar su petición o instancia dirigida al Ilmo. Sr. Subsecretario de Agricultura, Presidente del Instituto de Fomento de la Producción de Fibras Textiles, calle de Sagasta, 13, de esta capital, dentro de un plazo no superior a tres meses, contados a partir de la fecha de la publicación de esta Orden en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, acompañando a su petición un original y dos copias de un proyecto técnico suficientemente detallado, autorizado por un Ingeniero Agrónomo español, que comprenderá:

a) Memoria descriptiva de los edificios e instalaciones, haciendo constar el emplazamiento, su justificación, medios de comunicación y transporte y un estudio acerca de las posibilidades de la zona en cuanto a los cultivos de lino y cáñamo.

b) Descripción del proceso de obten-

ción de fibra, máquina proyectada, rendimiento y estudio económico de su aprovechamiento.

c) Planos de la instalación de la factoría.

d) Relación detallada y valorada de la maquinaria precisa para la instalación, separando en su caso la de producción nacional de la importada, con indicación del país de origen.

e) Presupuesto detallado de los terrenos y de las obras a ejecutar en la construcción de edificios e instalaciones.

f) Pliego de condiciones técnicas y administrativas y ritmo de ejecución de las obras, así como plazo máximo para la total terminación.

g) Exposición de cualquier circunstancia que pueda alegarse en apoyo de la petición.

4.º Como estímulo a la iniciativa privada, el particular o empresa concesionaria dispondrá de los siguientes beneficios:

a) Derecho a la expropiación forzosa de terrenos para instalación de la factoría y servicios en los casos y circunstancias detallados en los artículos segundo de la Ley de 24 de octubre de 1939 y sexto del Decreto de 10 de febrero de 1940, sobre concesión de auxilios para la implantación y desarrollo de las industrias declaradas de interés nacional.

b) Declaración de reconocida urgencia a las obras e instalaciones a todos los efectos prevenidos en el artículo sexto de la Ley de 17 de julio de 1953, creadora del Plan de obras, colonización, industrialización y electrificación de la provincia de Jaén, así como reconocimiento de dicha urgencia a efectos de inmediato y preferente suministro de los materiales necesarios para la ejecución de las obras e instalaciones, materias primas intervinientes, maquinaria y medios auxiliares.

c) Auxilios técnicos y económicos previstos en el Decreto de 18 de abril de 1952 para la intensificación del cultivo de lino, cáñamo y ágaves, con arreglo a las condiciones y garantías contenidas en la mencionada disposición, cuando se trata de concursantes que puedan ser beneficiarios de estos auxilios por ser cultivadores de las citadas plantas en la zona correspondiente.

d) Subvención del Instituto Nacional de Colonización del 20 por 100 del costo de la instalación, según establece el Plan de obras, colonización, industrialización y electrificación de la provincia de Jaén en el capítulo IV del índice del estudio económico para este tipo de industrias que reúnan las condiciones especificadas en el artículo 23 de la Ley de 21 de abril de 1949.

e) Exención del 50 por 100 de los impuestos durante diez años, de conformidad con lo dispuesto en los artículos segundo de la Ley de 24 de octubre de 1939 y séptimo del Decreto de 10 de febrero de 1940.

f) Apoyo de la Administración ante los Organismos de Crédito del Estado.

g) El Instituto de Fomento de la Producción de Fibras Textiles dará cuantas facilidades estén a su alcance y se consideren precisas para la importación de maquinaria y demás elementos que puedan ser necesarios para el desarrollo de las actividades de la factoría.

5.º Recibidas las solicitudes y proyectos que han de remitirse dentro de plazo, en sobre cerrado, se procederá ante Notario a la apertura de los mismos por una Mesa presidida por el Subsecretario Presidente del Instituto de Fomento de la Producción de Fibras Textiles, o por persona en quien delegue, y compuesta por el Secretario general del Instituto, un Abogado del Estado de la Asesoría Jurídica de este Ministerio, el Interventor Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado en el Instituto y el Jefe de la Sección Administrativa del Instituto.

6.º El Instituto de Fomento de la Producción de Fibras Textiles, a la vista de las peticiones de proyectos formulados y del informe que emita la Mesa, elevará las actuaciones a la resolución de este Ministerio formulando la oportuna propuesta de adjudicación al solicitante que haya presentado la proposición que a su juicio sea más ventajosa, o bien propondrá que se declare desierto el concurso si ninguna de las ofertas fuere conveniente. Antes de elevar las actuaciones al Ministerio para su resolución habrá de informar la Comisión Permanente de Dirección del Plan.

7.º Para la adjudicación del concurso se apreciarán en su conjunto, ponderándolos discrecionalmente, los siguientes factores:

a) Importancia y ritmo de desarrollo del Plan de fomento que cada uno de los concursantes proyecte llevar a cabo en la zona.

b) Elementos técnicos y económicos que dispongan los solicitantes.

c) Cuantía de los auxilios que dentro de lo que autoriza el Plan de Jaén y el Decreto mencionado de 18 de abril de 1952 precisen los concursantes para el establecimiento de la factoría.

d) Capacidad y perfeccionamiento técnico de las instalaciones, adecuándolo al plan de fomento del cultivo de lino y cáñamo.

e) Garantías de orden moral y económico que ofrezcan.

f) Trabajos o actividades que los concursantes hayan podido realizar sobre el cultivo y obtención de fibra de cáñamo y lino.

g) Mayor grado de ocupación de mano de obra.

8.º Resuelto el concurso, el adjudicatario vendrá obligado a otorgar el correspondiente contrato con el Instituto de Fomento de la Producción de Fibras Textiles en el que, conforme el Plan de obras de la provincia de Jaén, a las normas de la presente Orden ministerial y a lo que resulte de la proposición formulada por el adjudicatario, se establezcan las oportunas estipulaciones en las que se definan los derechos y obligaciones de éste.

Los impuestos y gastos que ocasione el otorgamiento de dicho contrato, así como todos los inherentes a la publicación del concurso y levantamiento de acta notarial, serán de cargo del adjudicatario.

9.º El acuerdo resolutorio del concurso dictado por este Ministerio tendrá carácter definitivo, sin que contra el mismo pueda interponerse recurso alguno.

10. Sin perjuicio de las atribuciones que por el Decreto-ley de 1 de mayo de 1952 y Orden de este Ministerio de 15 de julio del mismo año, se confieren a la Dirección General de Agricultura, el Instituto de Fomento de la Producción de Fibras Textiles estará facultado para autorizar la puesta en marcha de la factoría y vigilar su funcionamiento, tanto en lo que se refiere a su perfeccionamiento técnico como a los costos de producción y elaboración.

11. El incumplimiento de las normas legales o de las estipulaciones acordadas en el contrato, a que se refiere el apartado octavo de la presente Orden, puede dar lugar a la rescisión del mismo, llegando incluso a la expropiación de la factoría por el Instituto, o también a que este Ministerio permita o disponga el establecimiento de otra que la sustituya en la zona.

12. Todas las cuestiones relacionadas con la validez, nulidad, perfeccionamiento, interpretación, cumplimiento y resolución del contrato celebrado como consecuencia de la adjudicación del concurso quedan excluidas del conocimiento de la jurisdicción civil ordinaria y atribuidas al de la Administración.

13. Por el Instituto de Fomento de la

Producción de Fibras Textiles se adoptarán cuantas medidas complementarias fueran precisas para el cumplimiento de lo que dispone la presente Orden.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de julio de 1956.

CAVESTANY,

Ilmo. Sr. Subsecretario Presidente del Instituto de Fomento de la Producción de Fibras Textiles.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 10 de julio de 1956 por la que se autoriza a don Joaquín Gómez Mira y a don Guillermo Pedraja del Río, para la recogida de algas y argazos, con fines industriales en el litoral del Distrito Marítimo de Avilés, de la provincia marítima de Gijón.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Joaquín Gómez Mira y de don Guillermo Pedraja del Río, interesando se les conceda autorización para la recogida de algas y argazos, con fines industriales, en el litoral de la provincia marítima de Gijón,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado en el Distrito Marítimo de Avilés, de la provincia marítima de Gijón, en las siguientes condiciones:

DISTRITO MARÍTIMO DE AVILÉS

«Gelidium».—Algas y argazos, indistintamente: 60 toneladas.

Esta concesión se otorga con carácter intransferible, para fines exclusivamente industriales, y por un plazo máximo de seis años, ajustándose a las normas establecidas por la Orden ministerial de 22 de julio de 1954 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO núm. 219), por la que se rige esta clase de concesiones.

Dará lugar a su caducidad si en el transcurso de un año no ha comenzado la recogida de algas y argazos de las clases de referencia, o si fuese abandonada por los interesados dicha recogida durante dos años consecutivos. También será motivo de caducidad el incumplimiento de las normas fijadas por la mencionada Orden ministerial de 22 de julio de 1954 y de las contenidas en la presente Orden.

El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de timbre y derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y debidos efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 10 de julio de 1956.—Por delegación: el Subsecretario de la Marina Mercante, Juan J. de Jáuregui.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 10 de julio de 1956 por la que se autoriza a Laboratorios Españoles Zeltia, S. A., para la recogida de algas y argazos, con fines industriales, en el litoral de los Distritos Marítimos de Cangas y Vigo, incluidas las islas Cies, de la provincia marítima de Vigo.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Valentín Sobrini Mezquiriz, en su calidad de Consejero-Delegado de «Laboratorios Españoles

Zeltia, S. A.», con domicilio social en La Relba-Porriño (Pontevedra), interesando se le conceda autorización a dicha Sociedad para la recogida de algas y argazos, con fines industriales, en el litoral de los Distritos Marítimos de Cangas y Vigo—incluidas las islas Cies—, de la provincia marítima de Vigo, y de los que por Orden ministerial de 24 de octubre de 1950 ya fué concesionaria dicha Sociedad,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas, y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, en las siguientes condiciones:

DISTRITO MARÍTIMO DE CANGAS

«Gelidium».—Algas y argazos, indistintamente: 5 toneladas.

«Laminarias».—Algas y argazos, indistintamente, 90 toneladas.

DISTRITO MARÍTIMO DE VIGO

«Gelidium».—Algas y argazos, indistintamente: 5 toneladas.

«Laminarias».—Algas y argazos, indistintamente: 73 toneladas.

Esta concesión se otorga con carácter intransferible, para fines exclusivamente industriales, y por un plazo máximo de seis años, contados a partir del 24 de octubre de 1955, sujetándose a las normas establecidas por la Orden ministerial de 22 de julio de 1954 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO núm. 219), por la que se rige esta clase de concesiones.

Dará lugar a su caducidad si en el transcurso de un año no ha comenzado la recogida de algas y argazos de las clases de referencia, o si fuese abandonada por los interesados dicha recogida durante dos años consecutivos. También será motivo de caducidad el incumplimiento de las normas fijadas por la mencionada Orden ministerial de 22 de julio de 1954 y de las contenidas en la presente Orden.

El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de timbre y derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y debidos efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 10 de julio de 1956.—Por delegación: el Subsecretario de la Marina Mercante, Juan J. de Jáuregui.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 10 de julio de 1956 por la que se autoriza a «Explotación de Algas, Sociedad Anónima», para la recogida de algas y argazos, con fines industriales, en el litoral del Distrito Marítimo de Sangenjo de la provincia marítima de Vigo.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Fernando R. Goddín, en su calidad de Consejero Director Técnico de «Explotación de Algas, S. A.», interesando se le conceda autorización para la recogida de algas y argazos, con fines industriales, en la provincia marítima de Vigo.

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado en el Distrito Marítimo de Sangenjo, de la provincia Marítima de Vigo, en las siguientes condiciones:

DISTRITO MARÍTIMO DE SANGENJO

«Gelidium».—Algas y argazos, indistintamente: 10 toneladas.

«Líquena».—Algas y argazos, indistintamente: 5 toneladas.

Esta concesión se otorga con carácter intrasferible, para fines exclusivamente industriales, y por un plazo máximo de seis años, ajustándose a las normas establecidas por la Orden ministerial de 22 de julio de 1954 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO núm. 219), por la que se rige esta clase de concesiones.

Dará lugar a su caducidad si en el transcurso de un año no ha comenzado la recogida de algas y argazos de las clases de referencia, o si fuese abandonada por los interesados dicha recogida durante dos años consecutivos. También será motivo de caducidad el incumplimiento de las normas fijadas por la mencionada Orden ministerial de 22 de julio de 1954 y de las contenidas en la presente Orden.

El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de timbre y derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y debidos efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 10 de julio de 1956.—Por delegación: el Subsecretario de la Marina Mercante, Juan J. de Jáuregui.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 10 de julio de 1956 por la que se autoriza a Industrias Químicas del Atlántico, para la recogida de algas y argazos, con fines industriales, en el litoral de los Distritos Marítimos de Santa Eugenia de Riveira y El Grove, de la provincia marítima de Villagarcía.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Aurelio Ruenes Arias, en su calidad de Gerente de la fábrica de productos químicos «Industrias Químicas del Atlántico», con sede social en Carretera de La Cabana (La Coruña), interesando se le conceda autorización para la recogida de algas y argazos, con fines industriales, en la provincia marítima de Villagarcía.

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado en el litoral de los Distritos Marítimos de Santa Eugenia de Riveira y El Grove, de la provincia marítima de Villagarcía, en las siguientes condiciones:

DISTRITO MARÍTIMO DE SANTA EUGENIA DE RIVEIRA

«Laminarias».—Algas y argazos, indistintamente: 100.000 kilos.

DISTRITO MARÍTIMO DE EL GROVE

«Laminarias».—Algas y argazos, indistintamente: 100.000 kilos.

Esta concesión se otorga con carácter intrasferible, para fines exclusivamente industriales, y por un plazo máximo de seis años, ajustándose a las normas establecidas por la Orden ministerial de 22 de julio de 1954 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO núm. 219), por la que se rige esta clase de concesiones.

Dará lugar a su caducidad si en el transcurso de un año no ha comenzado la recogida de algas y argazos de las clases de referencia, o si fuese abandonada por los interesados dicha recogida durante dos años consecutivos. También será motivo de caducidad el incumplimiento de las normas fijadas por la mencionada Orden ministerial de 22 de julio de 1954 y de las contenidas en la presente Orden.

El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de timbre y derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y debidos efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 10 de julio de 1956.—Por delegación: el Subsecretario de la Marina Mercante, Juan J. de Jáuregui.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 10 de julio de 1956 por la que se autoriza a Laboratorios Españoles Zeltia, S. A., para la recogida de algas y argazos, con fines industriales, en el litoral de los Distritos Marítimos de Caramiñal y Villagarcía, de la provincia marítima de Villagarcía.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Valentín Sobrini Mezquiriz, en su calidad de Consejero-Delegado de «Laboratorios Españoles Zeltia, S. A.», domiciliada en Porriño (Pontevedra), interesando se le conceda autorización para la recogida de algas y argazos, con fines industriales, en la provincia marítima de Villagarcía.

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado en el litoral de los Distritos Marítimos de Caramiñal y Villagarcía, de la provincia marítima de Villagarcía, en las siguientes condiciones:

DISTRITO MARÍTIMO DE CARAMIÑAL

«Gelidium».—Algas y argazos, indistintamente: 2.000 kilos.

«Laminarias».—Algas y argazos, indistintamente: 7.000 kilos.

DISTRITO MARÍTIMO DE VILLAGARCÍA

«Gelidium».—Algas y argazos, indistintamente: 3.000 kilos.

«Laminarias».—Algas y argazos, indistintamente: 10.000 kilos.

Esta concesión se otorga con carácter intrasferible, para fines exclusivamente industriales, y por un plazo máximo de seis años, ajustándose a las normas establecidas por la Orden ministerial de 22 de julio de 1954 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO núm. 219), por la que se rige esta clase de concesiones.

Dará lugar a su caducidad si en el transcurso de un año no ha comenzado la recogida de algas y argazos de las clases de referencia, o si fuese abandonada por los interesados dicha recogida durante dos años consecutivos. También será motivo de caducidad el incumplimiento de las normas fijadas por la mencionada Orden ministerial de 22 de julio de 1954 y de las contenidas en la presente Orden.

El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de timbre y derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y debidos efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 10 de julio de 1956.—Por delegación: el Subsecretario de la Marina Mercante, Juan J. de Jáuregui.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 24 de julio de 1956 por la que se convocan exámenes para habilitar al ejercicio de la profesión libre de Guías-Intérpretes provinciales de Turismo en Navarra.

Ilmos. Sres.: Aprobado por Orden de este Ministerio de fecha 17 de julio de 1952, y reformado por la del 18 de mayo de 1954 el vigente Reglamento para regular el ejercicio de las profesiones libres de Guías, Guías-Intérpretes y Correos de Turismo, y siendo preciso proceder a la habilitación de Guías-Intérpretes provinciales en Navarra, debe anunciarse la oportuna convocatoria que conduzca a la selección del personal de que se trata.

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien acordar:

Se convocan exámenes para la habilitación de la profesión libre de Guías-Intérpretes provinciales de Turismo en Navarra, según lo dispuesto en el vigente Reglamento de 17 de junio de 1952, reformado por la Orden del 18 de mayo de 1954, y con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—Los aspirantes habrán de ser españoles de uno u otro sexo, y deberán dirigir su instancia solicitando ser admitido a examen a este Ministerio, presentándola en la Delegación Provincial del mismo en Navarra dentro de los treinta días hábiles siguientes al de la publicación de la presente convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Segunda.—El solicitante consignará en su instancia los idiomas extranjeros de los que desee ser examinado, así como los títulos elementales o universitarios que pueda ostentar, los que serán objeto de puntuación discrecional por el Tribunal.

Dicha instancia deberá ir acompañada de los siguientes documentos:

1.º Certificación del acta de inscripción del nacimiento en el Registro Civil, debidamente legalizada.

2.º Certificado de adhesión al Glorioso Movimiento Nacional.

3.º Certificado de buena conducta, expedido por la autoridad municipal correspondiente al domicilio del interesado.

4.º Certificado negativo de antecedentes penales, expedido por el Registro Central de Penados y Rebeldes del Ministerio de Justicia.

5.º Certificación médica oficial acreditativa de no padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico que imposibilite para el ejercicio de la profesión.

6.º Certificación acreditativa de haber cumplido el Servicio Social o de estar exenta del mismo, cuando se trate de aspirante femenino.

7.º Aquellos documentos, originales o testimoniados, que acrediten los títulos invocados por el solicitante.

8.º Recibo de haber satisfecho en la Delegación Provincial la cantidad de 50 pesetas, en concepto de derechos de examen.

Tercera.—Terminado el plazo de presentación de instancias pasarán éstas al Tribunal calificador, el cual, previo examen de las mismas y de la documentación aportada, formará las correspondientes listas de admitidos, de excluidos y de solicitantes a quienes falte completar su documentación, las que serán expuestas, para conocimiento de los interesados, en el local de la Delegación Provincial del Ministerio de dicha capital.

Cuarta.—Dentro de los diez días siguientes se verificará el sorteo para determinar el orden de actuación en los ejercicios, cuyo resultado se hará público

también en el local anteriormente mencionado.

Quinta.—Los ejercicios de examen se verificarán transcurridos tres meses, a partir del día siguiente a la fecha de publicación de la presente convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, y el Tribunal anunciará el día, hora y local en que hayan de celebrarse.

Sexta.—El ejercicio de idiomas se desarrollará de la siguiente manera: El actuante será sometido a tantas pruebas como lenguas haya consignado en su instancia, y cada una de ellas constará de dos partes: la primera, en leer un texto, extraído a la suerte por el examinando, de uno de los que sobre tema turístico haya seleccionado previamente el Tribunal, y la segunda, en conversar sobre el mismo texto.

Esta ejercicio será eliminatorio, y no podrá seguir actuando el aspirante que, a juicio del Tribunal, no conozca suficientemente, por lo menos, uno de los idiomas alegados.

Los aprobados de idiomas serán sometidos a un ejercicio oral, consistente en contestar, en el plazo máximo de media hora, a dos temas, uno sobre itinerarios turísticos, comunicaciones y alojamientos, y otro sobre organización del Ministerio, especialmente de la Dirección General de Turismo y procedimiento de relación del público con la misma, temas que el aspirante extraerá a la suerte del programa que se publica como anexo primero de esta convocatoria.

Todos los aspirantes que hayan aprobado el ejercicio anterior practicarán con posterioridad otro conjunto, que será escrito, y que consistirá en contestar, en el plazo máximo de dos horas, a dos temas extraídos a la suerte por uno de los examinados del programa que figura como anexo segundo de la convocatoria.

Séptima.—El Tribunal se constituirá con arreglo a lo establecido en el artículo 5.º del referido Reglamento, y para su actuación válida será indispensable la asistencia, por lo menos, de tres de sus miembros.

En cada ejercicio se realizarán dos llamamientos, y el aspirante que dejare de concurrir en ambos se le considerará decaído en su derecho, cualquiera que fuese la causa de ello.

También decaerá en su derecho si se retira de la actuación en el curso de un ejercicio o dejare de contestar a alguno de los temas.

Octava.—Las calificaciones se harán públicas al finalizar los ejercicios oral y de idiomas, y a los tres días siguientes de su terminación, en el escrito. En las listas sólo figurarán los nombres de los aspirantes que hayan sido aprobados.

Novena.—Terminados los exámenes, el Tribunal formulará la propuesta de aspirantes aprobados, la cual, una vez aprobada por el titular de este Ministerio, será trasladada a la Dirección General de Turismo, a los fines previstos en el último párrafo del artículo 6.º del Reglamento anteriormente citado, de 17 de julio de 1952.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 24 de julio de 1956.

ARIAS SALGADO

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Turismo.

ANEXO PRIMERO

Temario para el ejercicio oral que han de realizar los aspirantes a Guías-Interpretes provinciales de Navarra

GRUPO PRIMERO

Tema 1. Comunicaciones ferroviarias de Navarra.—Líneas de autobuses de

interés turístico en la provincia.—Comunicaciones aéreas.

Tema 2. Itinerarios prácticos para la visita de Pamplona en un día.—Itinerario para la visita rápida en seis horas.

Tema 3. Itinerarios prácticos para la visita de Pamplona en dos horas.

Tema 4. Plan para la visita detenida de la provincia en atención a la importancia histórica, artística o económica de los lugares de interés turístico.

Tema 5. Itinerarios más convenientes para la visita rápida de la provincia disponiendo de medios de transporte propios.

Tema 6. Itinerarios para la visita de los valles navarros.

Tema 7. Libros y guías más importantes sobre Navarra.

Tema 8. Precios y horarios de visita de los principales monumentos y museos, etcétera, de Navarra.

Tema 9. Hoteles, restaurantes, espectáculos, salas de fiestas, etc., de Navarra.

Tema 10. Balnearios en la provincia de Navarra.

Tema 11. Excursiones principales desde Pamplona.

Tema 12. Tudela, Olite y Tafalla.

Tema 13. Puente la Reina, Estella y Roncesvalles.

Tema 14. Sitios de altura y lugares de interés natural.

Tema 15. Fuestos fronterizos.

GRUPO II

Tema 1. Breve noción de la organización del Ministerio de Información y Turismo.

Tema 2. Organización de la Dirección General de Turismo.

Tema 3. Delegaciones Provinciales del Ministerio de Información y Turismo.—Su organización y actividades.

Tema 4. Oficinas de Información de la Dirección General de Turismo.—Red de las mismas en España y en el extranjero.—Su finalidad y funciones.

Tema 5. Hotelería y clasificación de estos establecimientos.—Agencias de viajes.

Tema 6. Establecimientos hoteleros de la Dirección General de Turismo.—Albergues, paradores, hosterías y refugios; descripción, servicios y clasificación.

Tema 7. Nociones sobre la Reglamentación de las profesiones libres de Guías, Guías-Interpretes y Correos de Turismo y relaciones de los mismos con la Dirección General de Turismo.

Tema 8. Juntas Provinciales, Insulares y Locales de Turismo.—Su composición y funcionamiento.—Centros de iniciativa y turismo; su finalidad.—Federación Española de Centros de Iniciativa y Turismo.

Tema 9. Documentación que precisan los extranjeros para su entrada en España.—Pasaportes y visados.—Prórroga de visados.

Tema 10. Régimen de divisas.—Aduanas y entrada de vehículos con carácter temporal en España.

ANEXO II

Temario para el ejercicio escrito que han de realizar los aspirantes a Guías-Interpretes provinciales de Navarra

GRUPO PRIMERO

Tema 1. Situación y características principales de Navarra.

Tema 2. El clima, la agricultura, la ganadería y la industria en la provincia de Navarra.

Tema 3. Características del paisaje navarro.—Sitios de interés natural en la provincia de Navarra.

Tema 4. Los Pirineos navarros.

Tema 5. Fiestas en Pamplona.—El encierro.—Fiestas y romerías de Navarra.

Tema 6. El traje y la vivienda populares de la provincia de Navarra.

Tema 7. Cantos y danzas navarros.

Tema 8. Deportes practicados en Navarra (caza, pesca, de nieve, de montañismo, etc.).—El paso de palomas por Echalar.

Tema 9. Tradiciones y leyendas.

Tema 10. Gastronomía y artesanía en la provincia de Navarra.

GRUPO II

Tema 1. Características históricas y culturales de lo español.

Tema 2. Historia de Navarra en la antigüedad.

Tema 3. Artes clásico, griego y romano.

Tema 4. Historia de Navarra hasta la dominación musulmana.

Tema 5. El románico y el gótico.

Tema 6. Los estilos mozárabe y mudéjar.

Tema 7. Navarra, durante la Edad Media.

Tema 8. El arte del Renacimiento, el plateresco y el barroco.

Tema 9. Navarra, durante las Edades Moderna y Contemporánea.

Tema 10. El arte neoclásico.

Tema 11. El Alzamiento Nacional.—Doctrina política del Movimiento.

Tema 12. Naturaleza y alcance de la misión civilizadora de España.

Tema 13. Pamplona.—Los burgos.—El Privilegio de la Unión.—Desarrollo urbanístico.

Tema 14. Pamplona.—La catedral.—Las murallas.

Tema 15. Otros monumentos y museos de Pamplona.

Tema 16. Iglesias de Eunate, Sangüesa, Viana y santuario de San Miguel de Aralar.

Tema 17. Monasterios de Pitero, Irache, Iruzu, La Oliva y Leire.

Tema 18. El Castillo de Javier, como centro de peregrinaciones nacionales y extranjeras.

Tema 19. Personalidades navarras de relieve en la literatura y en las artes.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Timbre y Monopolios

(Sección de Loterías)

Autorizando a la reverenda Madre Abadesa de la Comunidad de Religiosas Franciscanas Clarisas del Convento de San Pascual para celebrar una rifa benéfica.

Por acuerdo de este Centro directivo, fecha 14 del pasado mes, se autoriza a la reverenda Madre Abadesa de la Comunidad de Religiosas Franciscanas Clarisas del Convento de San Pascual, de esta capital, para celebrar una rifa benéfica en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional del día 5 del próximo mes de enero de 1957, en la que habrán de expedirse 5.800 papeletas, cada una de las cuales contendrá diez números, que venderán al precio de 10

pesetas, y en la que se adjudicarán como premios los siguientes: un juego de cama bordado a mano, valorado en 2.000 pesetas, y una bicicleta marca «Dal», valorada en 1.500 pesetas, para los poseedores de las papeletas cuyos números sean iguales a los de los que obtengan los premios primero y segundo, respectivamente, del indicado sorteo de 5 de enero, debiendo someterse los procedimientos de la rifa a cuanto previenen las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda.

Madrid, 21 de agosto de 1956.—El Director general, Fernando Roldán.

Autorizando al señor Director del Patronato de Huérfanos de Obreros Nuestra Señora de la Asunción para celebrar una rifa benéfica.

Por acuerdo de este Centro directivo, fecha 8 del actual, se autoriza al señor Director del Patronato de Huérfanos de Obreros Nuestra Señora de la Asunción, de esta capital, para celebrar una rifa benéfica en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional del día 25 del próximo mes de febrero de 1957, al objeto de allegar recursos a los fines benéficos que cumple la referida Institución, en la que habrán de expedirse 56.000 papeletas, cada una de las cuales contendrá un número, que venderán al precio de cinco pesetas, y en la que se adjudicarán como premios los siguientes: una motocicleta «Lube», de 99 centímetros cúbicos, con número de motor LB-1514470 y de cuadro TR-14200, valorada en 13.200 pesetas; un ciclomotor «Mobyte G. A. C.», modelo AV-31/63, valorado en 6.675 pesetas, y una máquina de escribir «Hispano Olivetti» modelo pluma 22, con número de fabricación 22.217, valorada en 3.200 pesetas, para los poseedores de las papeletas cuyos números sean iguales a los de los que obtengan los premios primero, segundo y tercero, respectivamente, del indicado sorteo de 25 de febrero, debiendo someterse los procedimientos de la rifa a cuanto previenen las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda.

Madrid, 22 de agosto de 1956.—El Director general, J. Aguilar Catena.

Adjudicando los cinco premios de 250 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid que se citan.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías, de 23 de marzo de 1956, para adjudicar los cinco premios de 250 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Esperanza Elras Ferrero, Ana María Valle Manrique y Angeles Pucela Fuente, del Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes, y María Nieves Pedroche Tejeda y María Angeles Pérez Suárez, del Colegio de la Paz.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 25 de agosto de 1956.—El Jefe de la Sección.

Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 11 premios mayores de cada una de las ocho series del sorteo celebrado en este día.

LOTERIA NACIONAL

POBLACIONES

POBLACIONES								
PREMIOS — Pesetas	1.ª serie	2.ª serie	3.ª serie	4.ª serie	5.ª serie	6.ª serie	7.ª serie	8.ª serie
44208	Salamanca.	Salamanca.	Salamanca.	Salamanca.	Salamanca.	Salamanca.	Salamanca.	Salamanca.
10892	Lucena.	Palencia.	Gandia.	Sevilla.	Madrid	San Sebastián.	Valencia.	Madrid
5640	León.	Reus.	Vitoria.	Sevilla.	Barcelona.	Madrid.	Madrid.	Mutualidad de Co- reos.
7059	San Ildefonso.	Méjilla.	Vitoria.	Madrid.	Madrid.	Huelva.	Madrid.	Bilbao.
40145	Valencia.	Valencia.	Valencia.	Valencia.	Valencia.	Valencia.	Valencia.	Valencia.
1964	Catarroja.	Bilbao.	Palma de Mallorca.	Madrid.	Granada.	Linares.	Llerena.	Barcelona.
9896	Sevilla.	Algeciras.	Sevilla.	Barcelona.	Madrid.	León.	Madrid.	Bilbao.
25244	Madrid.	Madrid.	Tortosa.	Cartagena.	Zaragoza.	Oviedo.	Carabanchel Bajo.	Hoyos.
45279	Barcelona.	Oviedo.	Santander.	Bilbao.	Madrid.	Málaga.	Alicante.	Córdoba
20893	S. J. Aznalfarache.	Figueras.	Figueras.	Figueras.	Figueras.	Figueras.	Figueras.	Figueras
2084	Brenes.	Gijón.	Palma de Mallorca.	Zaragoza.	Madrid.	Logroño.	Barcelona	Barcelona.

Han obtenido el reintegro de 100 pesetas todos los billetes cuyo número final es el 8.

El siguiente sorteo se celebrará el día 5 de septiembre de 1956.

Los billetes serán de 250 pesetas, divididos en décimos a 25 pesetas.

Madrid, 25 de agosto de 1956.

Autorizando al señor Presidente del Montepío El Porvenir del Obrero para celebrar una rifa benéfica.

Por acuerdo de este Centro directivo, fecha 3 del actual, se autoriza al señor Presidente del Montepío El Porvenir del Obrero, de esta capital, para celebrar una rifa benéfica en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional del día 15 del próximo mes de diciembre, al objeto de allegar recursos a los fines que tiene a su cargo dicha Institución, en la que habrán de expedirse 53.000 papeletas, cada una de las cuales contendrá un número, que venderán al precio de dos pesetas, y en la que se adjudicarán como premio el siguiente: una cesta de Navidad conteniendo distintos artículos, por un valor total de 25.000 pesetas, para el poseedor de la papeleta cuyo número sea igual al del que obtenga el premio primero en el referido sorteo de 15 de diciembre de 1956, debiendo someterse los procedimientos de la rifa a cuanto previenen las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda.

Madrid, 22 de agosto de 1956.—El Director general, J. Aguilar Catena.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

Autorizando al Ayuntamiento de Palma de Mallorca para ocupar terrenos en el lugar denominado «Salt d'es Cà» (Bahía de Palma), con destino a la construcción de una escalinata monumental.

Tramitados reglamentariamente los expedientes de deslinde y concesión de terrenos, de dominio público y del Estado, interesados por el Ayuntamiento de Palma de Mallorca, en el lugar denominado «Salt d'es Cà» (Bahía de Palma), con destino a la construcción de una escalinata monumental, y de conformidad con lo informado por los Servicios provinciales y centrales y con lo dictaminado por la Asesoría Jurídica.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

1.º Acceder a la autorización solicitada con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza al Ayuntamiento de Palma de Mallorca para construir, en terrenos ganados al mar por el Estado de la zona de servicios del puerto de Palma de Mallorca una escalinata monumental que sirva de acceso entre la carretera de enlace del muelle de ribera en San Carlos con el puerto comercial (paseo Marítimo) y la calle del Marqués de la Cenia.

2.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto que ha servido de base para la formación de este expediente, suscrito en mayo de 1953 por el Arquitecto municipal don Joaquín Izquierdo, y con las modificaciones de detalle que se juzgue oportuno introducir al verificarse el replanteo.

3.ª Los terrenos ocupados mediante esta autorización no podrán dedicarse a fines ni usos distintos de aquellos por que se otorga la autorización, quedando obligado el Ayuntamiento petionario a conservar las obras en buen estado y en las debidas condiciones para su normal utilización.

4.ª Esta autorización se concede dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, a precario, sin cesión alguna del dominio del Estado ni de ninguno de sus derechos y facultades

dominicales, con exclusión, además, de lo prevenido en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos, por lo que a indemnizaciones futuras se refiere. en el caso de que fuese necesario en algún momento para los servicios del Estado aplicar el citado precepto legal, señalándose además un canon de dos pesetas por metro cuadrado y año de toda la superficie que se ocupe, canon que habrá de ingresarse, por semestres adelantados, en la Caja de la Junta de Obras del Puerto de Palma de Mallorca, y que será revisable por la Administración cuando ésta estime que concurren circunstancias que lo justifiquen.

5.ª El petionario reintegrará la autorización con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre, en el plazo de un mes, a partir de la fecha de otorgamiento de esta autorización. Del cumplimiento de estas prescripciones deberá darse cuenta a la superioridad antes de la aprobación del acta de replanteo.

6.ª Las obras habrán de comenzarse dentro del plazo de tres meses, a partir de la presente resolución, y quedar terminadas en el plazo de dieciocho meses, a partir de la expresada fecha.

7.ª Si transcurrido el plazo fijado en la condición anterior para comenzar las obras, o en la última prórroga concedida para ello, no se hubieran empezado, se considerará desde luego y sin más trámites anulada la presente autorización.

8.ª El petionario queda obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas de Baleares la práctica del replanteo y a reintegrar el importe de su presupuesto en la Pagaduría correspondiente, de modo que pueda verificarse dentro del plazo fijado para comenzar las obras. Del resultado del replanteo, que se verificará con el concurso del Ingeniero Director del Puerto de Palma de Mallorca, se levantará acta y plano en los que se hará constar la superficie ocupada, cuyos documentos serán sometidos a la aprobación de la superioridad.

9.ª Terminadas las obras, el petionario lo pondrá en conocimiento de dicha Jefatura de Obras Públicas, a fin de proceder a su reconocimiento, con intervención de la Dirección facultativa del puerto de Palma, extendiéndose acta de su resultado, que será sometida también a la superior aprobación.

10. Serán de cuenta del petionario todos los gastos que originen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras comprendidas en la presente autorización.

11. El petionario queda obligado a atenerse a lo dispuesto en las Leyes de protección a la industria nacional, trabajo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social actualmente en vigor o que se dicten en lo sucesivo, a lo que sea aplicable a esta autorización, de los vigentes Reglamentos de Costas y Fronteras y provisional de policía y conservación de carreteras y caminos vecinales, así como a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento y a someterse a las disposiciones en vigor en el puerto de Palma y a las que en lo sucesivo se dicten para la explotación, utilización y conservación del mismo, y a las que prescribe el Ramo de Guerra referentes a las construcciones en la zona polémica y militar de costas y fronteras.

12. La falta de cumplimiento por parte del petionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de esta autorización, y llegado este caso se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia.

2.º Que de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría Jurídica de este Ministerio, se devuelva a la Jefatura de Obras Públicas de Palma de Mallorca el expediente de deslinde a que la transcrita autorización se refiere, con el fin de que se complete con las notificaciones

individuales en forma legal a los propietarios colindantes, en la forma y momento determinados por las reglas 5.ª y 8.ª de la Real Orden de 7 de febrero de 1905, ratificada por la Orden circular de 26 de abril de 1935, como requisito previo a la aprobación del expresado deslinde, si procede.

Lo que de orden de esta fecha, comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, digo a V. S. para su conocimiento, el de la Junta de Obras del Puerto y su Dirección facultativa, el del Ayuntamiento interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 20 de julio de 1956.—El Director general, G. P. Conesa.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Baleares.

Autorizando a la Empresa Nacional de Industrialización de Residuos Agrícolas y a la Empresa Nacional Elcano para permutar dos parcelas de terreno comprendidas en las concesiones otorgadas a dichas empresas en el puerto de Sevilla.

Visto el expediente instruido por la Jefatura de Obras Públicas de Sevilla a instancia de los Excmos. Sres. don Juan Antonio Suances Fernández, como Presidente del Instituto Nacional de Industria, y don Carlos Rein Segura, como Presidente de la Empresa Nacional de Industrialización de Residuos Agrícolas, en solicitud de autorización para permutar dos parcelas de terreno comprendidas en las concesiones otorgadas a las Empresas Nacionales Elcano y la anteriormente citada, con destino a la construcción de un muelle de grada por la E. N. I. R. A. y para la construcción de viviendas por la Empresa Nacional Elcano;

Vistos los proyectos que a la petición mancomunada se acompañan;

Resultando que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento para la ejecución de la Ley de Puertos, habiéndose sometido el expediente y proyectos a información pública, y no constando en aquél que haya sido presentada reclamación alguna contra lo solicitado, e informado favorablemente por la Comandancia Militar de Marina, la Dirección de las Obras del Puerto, la Jefatura de Obras Públicas y la Dirección General de Navegación;

Considerando que por no existir inconveniente ni deducirse perjuicio para los intereses generales ni para los particulares es procedente que se acceda a la autorización de la permuta que se ha solicitado, con arreglo a las condiciones propuestas por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia;

Considerando que no habiéndose constituido la fianza provisional al amparo del artículo 4.º del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 22 de enero de 1952, es de rigor admitir que dichas Empresas Nacionales, dependientes del Instituto Nacional de Industria, están exentas por la citada disposición legal de la constitución de la fianza, y por lo mismo debe tenerse en cuenta entre las condiciones que se impongan, y asimismo la reducción en el 50 por 100 del reintegro de la concesión sobre la cuantía que señala la vigente Ley del Timbre, al amparo del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 4 de enero de 1950;

Considerando que se trata de una permuta o doble transferencia que puede autorizarse conforme al artículo 103 de la Ley General de Obras Públicas, siempre y cuando que la transferencia entre los concesionarios se acredite formalmente, lo cual, por aplicación del número 10 del artículo 334, en relación con el nú-

mero 1.º del artículo 1.280 del Código Civil, ha de llevarse a efecto mediante escritura pública, en la que debe constar la nota de la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales, por exigencia del artículo 34 de la Ley de 7 de noviembre de 1947.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría Jurídica de este Departamento y por la Sección de Puertos del Consejo de Obras Públicas, ha resuelto acceder a lo solicitado, con las condiciones que se expresan a continuación, después que por las Empresas peticionarias se aporte al expediente escritura pública de la doble transferencia entre ambas concesionarias, en la que debe constar la nota de la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales;

1.ª Se desglosa de la concesión otorgada al Instituto Nacional de Industria, en virtud de Orden ministerial de 22 de septiembre de 1944, y que versa sobre el aprovechamiento de 470.918 m² de la zona de servicio del puerto de Sevilla, para la construcción de astilleros, una superficie de 1.666,50 m². El canon de ocupación de esta parcela, que asciende a la cantidad de 333,30 pesetas, se rebajará del total correspondiente a la concesión.

2.ª Se desglosa de la concesión otorgada a la E. N. I. R. A., en virtud de Ordenes ministeriales de 21 de octubre de 1952 y 10 de julio de 1954, y que versan sobre el aprovechamiento de 333.540 metros cuadrados de la zona de servicio del puerto de Sevilla, una superficie de 19.756,10 m². El canon de ocupación de esta parcela, que asciende a 9.878,05 pesetas, se rebajará del total de la concesión.

3.ª La superficie a que se refiere la condición primera se agrega a la concesión que disfruta actualmente E. N. I. R. A., en virtud de Ordenes ministeriales de 21 de octubre de 1952 y 10 de julio de 1954. A esta parcela se le fija un canon de 333,30 pesetas, que se abonará a la Junta de Obras del Puerto de Sevilla. El destino de esta parcela es la construcción de un muelle conforme a los planos unidos a la solicitud, quedando en este sentido modificadas las Ordenes ministeriales de concesión y aprobación de transferencia antes citadas.

4.ª La superficie a que se refiere la condición segunda se agregará a la concesión que disfruta actualmente el I. N. I., en virtud de Orden ministerial de 22 de septiembre de 1944 para Astilleros Elcano. A esta parcela se le fija un canon anual de 9.878,05 pesetas, que se abonará a la Junta de Obras del Puerto de Sevilla. El destino de esta parcela es la construcción de viviendas, según planos unidos a la solicitud, quedando en este sentido modificada la Orden ministerial de concesión antes citada.

5.ª No podrán destinarse los terrenos objeto de esta permuta ni las edificaciones e instalaciones que se realicen en los mismos a fines ni usos distintos de aquellos para los que se concede la autorización, quedando obligadas las Empresas permutantes a conservarlas en buen estado y en condiciones de su normal utilización.

6.ª Se otorga esta permuta a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y sin cesión de ninguno de los derechos dominicales del Estado, con sujeción a lo dispuesto en la vigente Ley de Puertos; pero entendiéndose subsistentes, para una y otra Empresas interesadas, las restantes condiciones de las primitivas concesiones a que la referida permuta afecta.

7.ª La concesión será reintegrada con arreglo a lo dispuesto en la Ley del Timbre, en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la presente autorización, con

la reducción del 50 por 100 que previene para las Empresas nacionales dependientes del Instituto Nacional de Industria el Decreto de la Presidencia del Gobierno de 4 de febrero de 1950.

8.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses y quedarán terminadas en el de dos años. Los proyectos definitivos se someterán a examen de la Jefatura de Obras Públicas y de la Dirección facultativa del Puerto de Sevilla, las cuales ejercerán la inspección facultativa sobre las obras y condiciones de esta permuta para la superior aprobación de las mismas, si procede.

9.ª Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada la concesión.

10. Las Empresas interesadas quedarán obligadas a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas de Sevilla la práctica del replanteo, en tiempo y forma de modo que pueda verificarse dentro del plazo fijado para comenzar las obras. Del resultado del replanteo, que se realizará teniendo en cuenta las prescripciones fijadas en esta autorización, y con el concurso del Ingeniero Director del puerto de Sevilla, se levantarán actas y planos, en los que se hará constar la superficie ocupada, cuyos documentos serán sometidos a la aprobación de la superioridad.

11. Terminadas las obras se pondrá en conocimiento de dicha Jefatura, a fin de proceder a su reconocimiento, con asistencia del Director del puerto, y se

levantará acta, que será sometida a la aprobación de la superioridad.

12. Los gastos del replanteo e inspección y reconocimiento de las obras serán de cuenta de las Entidades permutantes.

13. Las Entidades concesionarias quedan obligadas al cumplimiento de las Leyes del Trabajo, Retiro Obrero y demás disposiciones de carácter social; a las de la Ley de Protección a la Industria Nacional, a lo que sea aplicable a esta concesión del vigente Reglamento de Costas y Fronteras y a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento, así como a someterse a las disposiciones en vigor en el puerto de Sevilla o las que en lo sucesivo se dicten para la explotación, utilización y conservación del mismo.

14. La falta de cumplimiento por parte de las Entidades concesionarias de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia y a las que en lo sucesivo se dicten.

Lo que de Orden de esta fecha, comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, digo a V. S. para su conocimiento, el de la Junta de Obras del Puerto y su Dirección facultativa, el de las Entidades peticionarias y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 20 de julio de 1956.—El Director general, G. P. Conesa.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Sevilla.

MINISTERIO DE TRABAJO

Dirección General de Previsión

Convocando concurso para proveer con nombramiento definitivo vacantes de Facultativos de Medicina General del Seguro Obligatorio de Enfermedad existentes en la provincia de Burgos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 110 de la Orden del Ministerio de Trabajo de fecha 19 de febrero de 1946, aprobando el texto refundido de las Disposiciones complementarias relativas al Seguro Obligatorio de Enfermedad (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 17-3-46), Decreto de 20 de enero de 1950, en su artículo cuarto, y Orden de 12 de mayo de 1953, por la que se aprueba la Escala Nacional Única de Facultativos del Seguro Obligatorio de Enfermedad, se anuncia a concurso las siguientes vacantes de Medicina General en las Zonas que se señalan:

- a) Una vacante en Burgos (Zona Valldillos).
- b) Una vacante en Burgos (Zona Barriada Illera).
- c) Una vacante en Burgos (Zona Barriada Yagüe).
- d) Una vacante en Gamonal (Zona Villimar).

Las vacantes anunciadas se cubrirán con arreglo al orden de prelación legalmente establecido, en la siguiente forma:

Las de los apartados a), c) y d), por los facultativos incluidos en las escalas de 1946 con residencia en Burgos, y, en su defecto, en cualquier localidad de la provincia. En caso de no existir solicitantes incluidos en las escalas de 1946, se aplicará la Escala Nacional.

La del apartado b), por los incluidos en la Escala Nacional.

Las vacantes que se anuncian para las Zonas Barriada Illera y Barriada Yagüe son con residencia obligada en las indicadas Zonas.

Por consiguiente, podrán solicitar las vacantes anunciadas, en el plazo de trein-

ta días naturales, a partir de la fecha de la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, los Facultativos incluidos en las escalas de 1946 y Escala Nacional que no hayan cumplido los setenta años de edad, y que no se encuentren cumpliendo sanción como consecuencia de expediente seguido por el Tribunal Médico Permanente del Seguro Obligatorio de Enfermedad.

A las instancias se acompañará la certificación de nacimiento del solicitante y el recibo de haber abonado en el Colegio Oficial de Médicos la cantidad correspondiente a beneficio de la Mutualidad Laboral del Personal Sanitario del Seguro Obligatorio de Enfermedad.

Las instancias serán dirigidas al ilustrísimo señor Director general de Previsión, y en ellas se podrán solicitar las vacantes anunciadas, debiendo figurar las peticiones por riguroso orden de preferencia, y deberán presentarse en la Jefatura Provincial del Seguro de Enfermedad en Burgos.

La resolución del concurso a que se refiere la presente convocatoria se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y contra ella podrá interponerse el recurso a que se refiere el artículo 119 del texto refundido (Orden ministerial de 19-2-46).

Madrid, 19 de julio de 1956.—El Director general, P. D., M. Amblés.

Resolviendo concurso para nombramientos definitivos de Especialidades del Seguro Obligatorio de Enfermedad en la provincia de Castellón.

Resuelto el concurso para nombramientos definitivos de Especialistas en la provincia de Castellón, convocado por esta Dirección General el 22 de mayo del corriente año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 6 de junio siguiente), quedan adjudicadas las vacantes correspondientes según se indica a continuación:

Don Juan Giménez Cánovas, Oftalmología, Subsector de Segorbe

Don Jacinto Quinza Miralles, Otorrinolaringología, Subsector de Segorbe.

Esta resolución queda sometida a las condiciones señaladas en los artículos sexto y séptimo de la Orden del Ministerio de Trabajo de 28 de septiembre de 1953 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 9 de octubre), siendo de aplicación el artículo 119 del texto refundido de las disposiciones complementarias relativas al Seguro Obligatorio de Enfermedad.

Madrid, 19 de julio de 1956.—El Director general, P. D., M. Amblés.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Dirección General de Industria

Autorizando a Hidroeléctrica del Guadale, S. A., la legalización de la línea eléctrica y subestación de transformación que se citan.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Ciudad Real a instancia de Hidroeléctrica del Guadale, S. A., domiciliada en Madrid, calle del Marqués del Riscal, número 9, en solicitud de autorización para legalizar una línea eléctrica y subestación de transformación, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto autorizar a Hidroeléctrica del Guadale, S. A., la legalización de una línea eléctrica a 66 KV, y una subestación de transformación que suministra energía a los pueblos de Herencia, Campo de Criptana y a las Empresas Hidroeléctrica de Buenamesón, S. A., y Centrales Eléctricas Navarro, S. A. (CENSA). Las características principales de la línea son: trifásica, de una longitud de 5.050 m., construida con conductor de cobre semiduro de 23,76 mm² de sección, sobre apoyos metálicos, mediante aisladores rígidos para los postes de alineación y de cadena para los de amarro y ángulo; su arranque se realiza en el centro de seccionamiento que, propiedad de la Empresa peticionaria, existe en el paraje denominado «El Salobra», y su final, en la subestación que se legaliza.

Esta subestación está situada en la periferia del casco urbano de la localidad de Campo de Criptana, y está formada por una parte intemperie y otra interior. La de intemperie consta de pórtico de llegada, embarrado a 66.000 V., y un transformador reductor marca Aspa, de 1.750 KVA. de potencia y relación de transformación 66.000 $\pm$ 5 %/15.000 V., con sus elementos de protección y maniobra; la interior la forma un edificio de una sola planta, en el que existe un cuadro de distribución metálico que consta de cinco paneles; uno de entrada para la línea de 15.000 V., que procede de la subestación de intemperie anexa, y cuatro de salida de líneas a la misma tensión, destinadas a suministrar los pueblos de Herencia y Campo de Criptana, y las Empresas Hidroeléctrica de Buenamesón, S. A., y Centrales Eléctricas Navarro, S. A. Para enlazar con las líneas de esta última Empresa, que trabajan a 30.000 V., ha sido instalado, en celda independiente, en el mismo edificio de la subestación, un transformador elevador de relación 15.000/30.000 y 750 KVA. de potencia, provisto de sus elementos de protección y maniobra. Todos los paneles anteriormente mencionados están provistos de doble juego de despectores y embarrado, que permi-

ten la alimentación de los circuitos de salida indistintamente por la línea de Hidroeléctrica del Guadale, S. A., o por la de CENSA, así como también de los aparatos de control y equipos de medida en alta tensión.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª La Delegación de Industria de Ciudad Real comprobará si en las instalaciones se han cumplido las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y en relación con la seguridad pública en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

2.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas 2.ª y 5.ª de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 9 de julio de 1956.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Ciudad Real.

Dirección General de Minas y Combustibles

Autorizando a Cementos Ebro S. R. C. para producir 15.000 toneladas anuales de cemento Portland metalúrgico en su fábrica de Benifallet (Tarragona).

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Sociedad Regular Colectiva Cementos Ebro mediante instancia presentada en la Jefatura del Distrito Minero de Barcelona en solicitud de autorización para producir 15.000 toneladas de cemento Portland metalúrgico en su fábrica de Benifallet (Tarragona);

Considerando que la Sociedad Regular Colectiva no tiene asegurado con regularidad el suministro de clinker de cemento Portland ni de granulado de escoria de horno alto;

Vistos los informes del Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Barcelona, del Jefe nacional del Sindicato de la Construcción, Vidrio y Cerámica; del Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en la Industria del Cemento y de la Sección de Cementos, Cales y Yesos de esta Dirección General,

Esta Dirección General de Minas y Combustibles ha resuelto denegar la solicitud presentada por Cementos Ebro para producir 15.000 toneladas de cemento Portland metalúrgico en su fábrica de Benifallet (Tarragona).

Contra esta resolución puede la Sociedad Regular Colectiva Cementos Ebro elevar recurso ante el Excmo. Sr. Ministro de Industria en la forma y con los requisitos ordenados en el artículo 180 del citado Reglamento general para el Régimen de la Minería en el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de la notificación de la presente resolución, la cual, transcurrido dicho plazo sin presentarse aquel recurso, quedará firme y subsistente.

Madrid, 28 de junio de 1956.—El Director general, José García Comas.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Barcelona.

LÓTERIA NACIONAL

Prospecto de premios para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 5 de septiembre de 1956

Ha de constar de cuatro series de 52.000 billetes cada una, al precio de 250 pesetas el billete, divididos en décimos a 25 pesetas; distribuyéndose 8.981.700 pesetas en 7.501 premios para cada serie, de la manera siguiente:

Premios de cada serie	Pesetas
1 de	1.000.000
1 de	500.000
1 de	250.000
10 de 15.000	150.000
1.467 de 2.500	3.667.500
519 de 2.500 pesetas cada uno, para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero	1.297.500
99 aproximaciones de 2.500 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero	247.500
99 ídem de 2.500 íd. íd., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	247.500
99 ídem de 2.500 íd. íd., para los 99 números restantes de la centena del premio tercero	247.500
2 ídem de 20.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del premio primero	40.000
2 ídem de 10.000 íd. íd., para los del premio segundo	20.000
2 ídem de 7.225 íd. íd., para los del premio tercero	14.450
5.199 reintegros de 250 pesetas cada uno, para los números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio primero	1.299.750
7.501	8.981.700

Las aproximaciones, los reintegros y los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los tres premios mayores, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 52.000, y si éste fuese el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.—Para la aplicación de las aproximaciones de 2.500 pesetas, se sobreentiende que si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los dos primeros premios restantes.—Tendrán derecho al premio de 2.500 pesetas, según queda dicho, todos los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero.—Igualmente tendrán derecho al reintegro del precio del billete, como ya queda expuesto, todos los números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio primero.—El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del Ramo.—En la propia forma se hará después un sorteo especial, para adjudicar cinco premios de 250 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.—Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos.—Al día siguiente de efectuados éstos se expondrán al público las listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el artículo 12 de la Instrucción del Ramo, debiendo reclamarse con exhibición de los billetes, conforme a lo establecido en el 18.—Los premios y reintegros se pagarán por las Administraciones en que se vendan los billetes.

Madrid, 13 de enero de 1956.—El Director general, Fernando Roldán.